



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**EL CONTROL CAMBIARIO COMO LIMITACIÓN EN EL COMERCIO
INTERNACIONAL VENEZOLANO**

Trabajo de Grado

**para optar al Título de Especialista en Relaciones Económicas
Internacionales**

Autor: Abg. Víctor Javier Velasco Useche

Tutor: Emilio Antonio Ramírez Petrella

San Cristóbal, septiembre de 2014.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por Víctor Javier Velasco Useche para optar al Título de Especialista en Relaciones Económicas Internacionales, cuyo título es “El Control Cambiario como Limitación en el Comercio Internacional Venezolano”, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 01 de junio de 2012, según acta N° 101.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Emilio Antonio Ramírez Petrella

C.I.: 12.631.004

ÍNDICE GENERAL

	PP.
Páginas preliminares.....	I
Introducción.....	06
CAPÍTULOS.....	21
I LIBERTAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL.....	21
A. Generalidades.....	21
B. Supremacía Constitucional.....	22
C. Derecho al libre Desarrollo de la Personalidad.....	26
D. El Derecho Constitucional a la Libertad Económica.....	30
II EL ESTADO COMO SUJETO REGULADOR DE LA ECONOMÍA VENEZOLANA.....	37
A. El Estado y la Economía.....	37
B. El Estado Regulador en la Política Cambiaria del País.....	48

III NORMATIVA LEGAL Y SUBLEGAL VIGENTE RELACIONADA CON EL SISTEMA DE CONTROL CAMBIARIO.....	54
A. Generalidades.....	54
B. Normativa Legal y Sublegal Vigente Relacionada con el Sistema de Control Cambiario.....	54
IV LIMITACIONES GENERADAS POR EL CONTROL CAMBIARIO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL VENEZOLANO.....	69
Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	92
Referencias.....	94
Glosario.....	99



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**El Control Cambiario como Limitación en el Comercio Internacional
Venezolano**

Autor: Velasco, Víctor.

Tutor: Ramírez, Emilio.

Año: 2014.

RESUMEN

El control de cambio se ha convertido en Venezuela en una situación cotidiana con una injerencia fundamental en el desarrollo económico de la nación, ya que el acceso a las divisas es fundamental para el comercio internacional, teniendo repercusión en el ejercicio de derechos constitucionales. El Estado como garante de la estabilidad y desarrollo económico debe implementar políticas que, tengan como norte el acceso a bienes y servicios de calidad, la estabilidad de la moneda y de los precios, el ejercicio del derecho a la libertad de la actividad económica y del derecho a la libre desenvolvimiento de la personalidad; es por esto que la investigación estableció como objetivo principal llevar a cabo un análisis del control cambiario como limitación en el comercio internacional venezolano, a través del estudio de la libertad de la actividad comercial como derecho constitucional, del examen del papel del Estado como sujeto regulador de la economía venezolana, la determinación de la normativa legal y sublegal vigente y el establecimiento de las limitaciones generadas por el control cambiario en el comercio internacional venezolano. El resultado arrojado es que las políticas del Estado deben adecuarse a los fines de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas, así como actuar de manera conjunta todos los entes para procurar la estabilidad económica de la nación. La investigación es del tipo descriptivo documental que se sustenta con la información obtenida de diferentes fuentes impresas y electrónicas.

Descriptores: comercio exterior, control de cambio, convenios cambiarios, derechos constitucionales, divisas, Estado, CENCOEX, SICAD, SICAD II.

INTRODUCCIÓN

El hombre a través del desarrollo de su propia historia ha observado que para alcanzar los fines que se ha trazado o para satisfacer las necesidades que posee, requiere del desarrollo de un sinnúmero de actividades, que en conjunto, le da las herramientas necesarias que influyen de manera directa en lo buscado por él, por lo que siempre deberá procurar que se lleven a cabo todas las acciones necesarias que estén destinadas a lograr lo propuesto.

Si bien es cierto, las personas poseen necesidades de diferentes tipos o se han fijado metas de distinta índole, en casi todos los caminos trazados existe un elemento que ayuda al éxito de lo buscado y este es el económico, por lo que siempre se estarán llevando a cabo acciones para desarrollarlo y permite establecerlo como medio para lograr los fines trazados.

Es por ello, que gran parte del desarrollo del elemento económico depende de cada una de las personas, existe un ente externo a ellos, el cual es el Estado que de una manera u otra influye directamente en las acciones que deba y pueda desarrollar, y es quien tiene la responsabilidad de llevar a cabo las políticas necesarias que permitan establecer un clima de confianza para que la inversión tanto pública como privada, así como de la nacional y la extranjera, llevando a cabo acciones conjunta entre los diferentes entes que conforma el Estado, así como los diferentes sectores que hacen vida en la economía del país.

Igualmente, El Estado en todo momento debe estar al servicio de la comunidad, para que el desarrollo de las políticas públicas permita el logro del desarrollo económico sostenible que facilite que los productores de bienes y servicios nacionales puedan competir en el mercado interno y externo, al igual que los productores extranjeros; si bien es cierto, el mercado interno da excelentes resultados dependiendo de muchos factores tales

como posicionamiento del producto, demanda del mismo, precio al consumidor, entre otros, necesita del intercambio internacional a los efectos de cubrir áreas que los sectores de producción nacional no poseen la capacidad de cubrir, dándose así el comercio internacional.

De igual manera, para llevar a cabo el intercambio comercial entre diferentes naciones se requiere en gran medida de la intervención del Estado en establecer políticas que permitan un desarrollo más idóneo que garantizan inmediatez y accesibilidad de los productos y servicios. Una de las formas de intervención es la celebración de acuerdos internacionales que regulan de manera particular y especial las relaciones entre los países que suscriben el mismo, y por ende, beneficiando a la colectividad por el desarrollo del mismo.

Por lo tanto, la suscripción o no de acuerdos internacionales influyen de manera especial en las dinámicas comerciales de los países, las normas internas no dejan de tener su efectividad al momento de ser aplicadas y, por ende, pueden tener tanto efectos positivos como negativos en el desarrollo de la economía, impactando en última instancia al propio consumidor que es quien es el real destinatario de la efectividad de las políticas públicas.

En referencia a Venezuela, como efecto de los hechos políticos y sociales ocurridos a finales de 2002 y principio del 2003 que ocasionó la paralización de la industria petrolera, la cual ha sido la fuente principal de divisas, produjo que para abril de 2003 el Estado ordenara la implementación de un control de cambio, donde él es quien posee el manejo directo de la moneda extranjera, la determinación del valor de la divisa y la implementación de procedimientos legales dirigidos a controlar el acceso a las divisas por parte del sector empresarial.

Como resultado de la implementación del control de cambio, se hace imperativo un estudio que determine el efecto real que ha tenido éste sobre

el comercio internacional, debido a que, como el Estado es quien posee el control sobre la administración de las divisas, ha originado todo un sistema que se encuentra al destinado para tal fin, lo que incide en el desarrollo de la economía doméstica, en las relaciones cotidianas de los propios productores de bienes y servicios nacionales e internacionales, así como en el acceso al consumidor de los productos que necesita adquirir para su diario vivir.

A lo largo del tiempo, las sociedades han estado en una constante búsqueda de la satisfacción de sus necesidades materiales e inmateriales, a los fines de garantizar así una mejor calidad de vida; al efecto, se producen, entre otras cosas, relaciones de carácter económico que de una forma u otra permiten alcanzar lo que han buscado. Dichas relaciones se desarrollan en un principio en el entorno más cercano desde el punto de vista geográfico, es decir, dentro del territorio de las propias naciones, generándose así un intercambio para satisfacer dichas necesidades.

Además, motivado por la misma dinámica comercial, así como las realidades políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, esas relaciones económicas han tenido que expandirse y buscar más allá de sus fronteras un intercambio con otros pueblos, permitiendo así, no sólo el garantizar la satisfacción de sus necesidades, sino también darse una integración económica de los mismos para alcanzar fines comunes.

Igualmente, la integración económica ha permitido el desarrollo de los países a través de varios mecanismos que busca un intercambio más expedito, con el fin de facilitar el comercio y adoptar políticas comerciales en común; los objetivos que persigue son la eliminación de barreras que impiden el comercio y la libre circulación de bienes y personas; la reducción de los costos de transporte y la implementación de políticas comunes en distintos sectores de la economía, pero para lograrla se hacen necesarios los acuerdos y convenios entre los países.

Ahora bien, el Comercio Internacional es el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre los habitantes de dos o más naciones, lo que permite las relaciones económicas entre diferentes países. En el mundo globalizado de hoy en día no existen fronteras entre los pueblos, llevar a cabo el comercio internacional es mucho más fácil que hace algunos años, sin embargo existen algunas limitaciones que establecen cada uno de los países a los fines de proteger el mercado interno, tanto en producción como en comercialización.

Sin embargo, en algunos países motivado a las situaciones internas, se requiere mayor volumen de intercambio comercial que en otros, ya sea importando o exportando, por lo que el éxito de esas relaciones dependerá en gran medida, tanto de la cantidad de dinero, como la disponibilidad de rubros destinados a tal fin, garantizando así el éxito de las relaciones comerciales y la estabilidad de cada uno de los países inmersos en dicha relación.

En el caso de Venezuela, los procesos de importación y exportación de bienes y servicios se han encontrado sometidos a un control por parte del Estado, ya que producto de lo sucedido en el año 2002, cuando el país atravesó por una crisis política generada por el denominado paro petrolero, tuvo consecuencias en diferentes sectores económicos del país, produciéndose una importante fuga de capitales, las reservas internacionales del Estado disminuyeron rápidamente, entre otras cosas, por lo que el Ejecutivo Nacional tomó la decisión de implementar un control cambiario acompañado de medidas que han influido sobre las transacciones comerciales y, en consecuencia, en el manejo de las divisas para la importación y exportación de productos.

Es necesario resaltar que el Estado en atención a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

(2009)¹, posee la facultad de regular la economía del país recurriendo a mecanismos que considere necesarios para proteger la misma y garantizar su desarrollo, la norma señala:

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.² (Subrayado propio).

Es en función de la norma citada *up supra*, que el gobierno venezolano, vistos los hechos presentando para ese momento en el país, emite el primer acto dirigido a controlar el manejo de las divisas; se materializó cuando el 05 de febrero del año 2003, mediante Gaceta Oficial N° 37.625, el Ejecutivo Nacional publica el Decreto N° 2.302, donde se establece la creación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 3 del mencionado acto administrativo, es quien procederá a “otorgar autorizaciones para la adquisición de divisas por parte de los usuarios del régimen cambiario”³, esto conduce a la situación atípica por la cual atraviesa Venezuela con respecto a la adquisición de divisas o moneda extranjera denominada como control de cambio.

La Comisión de Administración de Divisas, define el control de cambio como “la medida oficial que se toma para proteger tanto el valor de la

¹ La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela fue a publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 31/12/1999 y corregida por errores de gramática, sintaxis y estilo mediante Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 20/03/2000. Posteriormente fue aprobada una enmienda, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19/02/2009.

² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.908 del 19/02/2009.

³ Decreto N° 2.302. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003.

moneda local como las reservas internacionales de un país mediante la restricción de la compra y venta de divisas”⁴, lo que se entiende como el instrumento de política cambiaria que consiste en regular oficialmente la compra y venta de divisas en un país.

Este control de cambio ha afectado considerablemente el desarrollo de la economía del país, actualmente Venezuela se ha convertido en un país donde las importaciones son superiores a las exportaciones, según datos dados por el Instituto Nacional de Estadística, al señalar que las importaciones alcanzaron para el año 2013 la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos millones de dólares (\$ 44.952.000.000), frente a dos mil cien millones de dólares (\$2.100.000.000)⁵ que alcanzó las exportaciones del país, exigiendo de esta manera que se requiera de una mayor relación con otros países para garantizar así el acceso a bienes y servicios por parte de la población.

Sin embargo, la oferta de divisas contrastan con la demanda, ya que para el ejercicio fiscal 2013, se aprobaron 23,2 millardos de dólares, los cuales se destinaron a importaciones del sector privado y 5,8 millardos de dólares al público⁶, por lo que, comparando cifras, la disponibilidad de divisas no fue suficiente para atender los diferentes compromisos contraídos con los proveedores internacionales, originando una situación de deuda no sujeta a la voluntad del deudor, trayendo como consecuencia, una falta de cumplimiento en las condiciones establecidas al momento de contratar.

⁴ VENEZUELA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS. ABC del Control Cambiario. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.cadivi.gob.ve/biblioteca/abc.html>

⁵ VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Económicos. Resumen de Comercio Exterior. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.ine.gov.ve/documentos/Economia/ComercioExteriorBoletinResumen/ResumenComercioExterior.php>

⁶ YAPUR N. (2014) *Asignación de divisas se redujo al 16% en 2013*. El Nacional. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de mayo de 2014. Disponible en http://www.el-nacional.com/economia/Asignacion-divisas-redujo_0_342566012.html

Por ello, el Estado, fundamentado en sus políticas económicas, ha venido desarrollando desde el inicio del control de cambio hasta la presente fecha, una serie de normativas y procedimientos a los que se tienen que adecuar las empresas al momento de buscar la aprobación de las divisas, lo que ha conllevado a que estos tengan poca participación en el mercado cambiario, por no afirmar que ninguna, logrando aquél mantener un control en las entradas y salidas del capital y determinando en base a su discrecionalidad, la aprobación de los recursos necesarios para cumplir los compromisos adquiridos.

Actualmente se puede percibir que en Venezuela existe una clara limitación para realizar actividades de comercio internacional, al estar vigente un sistema de control cambiario desde el año 2003, lo cual instaura automáticamente una serie de repercusiones en la economía, que afectan a diversos sectores de la sociedad, dado que es el país una nación dependiente de importaciones, teniendo inclusive un impacto en las relaciones comerciales internacionales, advirtiéndose pues controles por parte del estado que condicionan las importaciones, trayendo como consecuencias que empresas importadoras deban de atravesar por un proceso burocrático al solicitar las divisas a través de un organismo del estado.

Asimismo, la actividad del Estado con los fines de controlar el sistema de adquisición de divisas ha venido sufriendo transformaciones tanto en sus normas como en su estructura, las más notable recientemente es la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y será sustituido por el Centro de Comercio Exterior (CENCOEX), quien será el nuevo organismo regulador del sistema cambiario en Venezuela, así como el establecimiento de tres tasas de cambios, afectando de sobremanera el desarrollo de las transacciones comerciales internacionales realizadas por empresarios asentados en el territorio venezolano.

Por tales motivos, es fundamental el desarrollo de un estudio que analice los efectos que produce el control cambiario en Venezuela, en especial en el desarrollo de las relaciones comerciales a nivel internacional, así como sus incidencias en el propio desarrollo de derechos constitucionales que poseen los ciudadanos al momento de dedicarse a una actividad económica, ya que, como se ha señalado, el país se encuentra ante una situación que necesita constantemente de liquidación de divisas a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios que requieren sus ciudadanos.

En base a lo planteado, es procedente realizar las siguientes interrogantes: ¿en qué medida se ve afectado el derecho constitucional a la libertad económica de los ciudadanos ante el control cambiario?, ¿qué tan efectivo es el papel del Estado en la regulación de las divisas?, ¿cuáles son las normas establecidas en Venezuela que garanticen el desarrollo de la economía a través del control de cambio?, ¿es verdaderamente efectivo el control de cambio o sólo limitan la actividad económica internacional del país?

Ante las interrogantes planteadas, se ha planteado como objetivo general de la investigación “analizar el control cambiario como limitación en el comercio internacional Venezolano”, el cual se podrá alcanzar procediendo a: estudiar la libertad de la actividad comercial como derecho constitucional, examinar el papel del Estado como sujeto regulador de la economía venezolana, determinar los términos y normativa legal y sublegal vigente relacionada con el sistema de control cambiario, y estableciendo las limitaciones generadas por el control cambiario en el comercio internacional Venezolano.

Es de señalar que el estado venezolano ha venido desarrollando una política económica donde la adquisición de divisas es fundamental para la satisfacción de las necesidades de la población, sin embargo, la diversidad

de fuentes para la disponibilidad de las mismas son pocas, por lo que la exportación de petróleo es actualmente la principal vía para la obtención de las mismas, en este punto es relevante señalar que por orden constitucional el estado venezolano es el accionista totalitario de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A. La norma señala:

Artículo 303. Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando la de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela, S.A.⁷ (subrayado propio).

Pero debido a que el Estado es quien maneja este mercado es quien determina la cantidad de divisas a disponer y a aprobar a los fines de llevar a cabo los diferentes intercambios comerciales y, aunado al control cambiario existente afectan los precios de los productos y el desenvolvimiento de la propia economía.

Por ello, es necesario llevar a cabo una investigación donde se pueda establecer las diferentes normas que se han establecido a los fines de garantizar el desarrollo económico del país, así como su influencia en el comercio internacional venezolano, ya que las empresas actualmente no poseen la libertad de llevar a cabo las diferentes negociaciones que requieren para el desarrollo de su actividad comercial, sino que se encuentran condicionados a la actividad discrecional del Estado.

Además, motivado a las diferentes normas que regulan el control cambiario, la investigación permitirá una búsqueda y análisis de cada una de ellas a los fines de determinar su aplicabilidad dentro del comercio internacional venezolano y así establecer también un aporte teórico en

⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

cuanto a su incidencia en el mismo, logrando así determinar las restricciones que se dan para el desarrollo de la actividad comercial.

Del mismo modo, ante la realidad existente en Venezuela, se hace imperante analizar las actuaciones del estado, ya que si bien es en ejercicio de sus facultas constitucionales que está llevando a cabo cada una de estas actuaciones, no es posible considerar que estas actuaciones son infalibles, ya que, como se ha establecido anteriormente, la repercusión del control de cambio en Venezuela en cuanto al comercio exterior, a provocado que las empresas caigan en un estado de mora en el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus acreedores fuera del territorio, lo que conlleva a verificar si las mismas han alcanzado el fin para el cual fueron creadas, que no es mas que la estabilidad política, económica y social del país.

Ahora bien, todas las naciones necesitan ciertas importaciones y, en general, cuanto menor sea un país, tanto mayor será su dependencia de la compra de materiales estratégicos importados. Dadas las disparidades actuales en los niveles de desarrollo de los países del mundo, las naciones industrializadas necesitan generalmente importaciones en materias primas, mientras que las no industrializadas dependen de la importación de bienes capital, para poder industrializarse. De eso se desprende lógicamente, que si los países necesitan importaciones, es también preciso que exporten debido a que la única forma en que una nación puede obtener las divisas extranjeras necesarias para pagar por las importaciones, es mediante exportaciones, por lo que se evidencia la necesidad de las naciones de un comercio internacional el cual se puede entender como el intercambio de bienes, productos y servicios entre dos o más países o regiones económicas.

Ahora bien, Venezuela en la actualidad atraviesa por una limitación por parte del Estado venezolano en materia de política cambiaria como lo es el control de cambio, que a su vez se encuentra dentro de la política monetaria,

la teoría desarrollada por Keynes en el año de 1932, en la obra “Teoría General”, donde explicaba su percepción acerca de la Política Monetaria.

Así, Venezuela a partir del descubrimiento del petróleo, a principios del siglo pasado, cambio su manera de realizar política monetaria, ajustándola a la perspectiva petrolera, dejando atrás el esquema de una política monetaria respaldada por la actividad agrícola, de la cual dependía el país antes del petróleo; una de las consecuencias de las política monetaria aplicada en Venezuela vienen a ser los controles cambiarios, específicamente en tres oportunidades.

Dentro de este contexto, en el caso venezolano desde la óptica constitucional la política cambiaria la ejerce el Banco Central de Venezuela (BCV), como lo establece el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) “el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.” De igual forma el Banco Central de Venezuela, coordina estas acciones con la participación del Gobierno Nacional y Ministerio de Finanzas, en el caso de la Política Cambiaria con la finalidad de implementar un conjunto de medidas, para fijar el tipo de cambio que permita equilibrar las entradas y salidas de divisas.

Ahora bien, en este punto es necesario traer a colación lo que se entiende por control de cambio, según Padron A. (s/f) “al menos en teoría, se establece un control de cambio, entre otras razones, para impedir el encarecimiento de precios producto de una devaluación, para evitar la fuga de capitales al exterior y para ejercer una discriminación sobre cierto tipo de importaciones. Si el acuerdo de precios establecido, para impedir el

progresivo encarecimiento de los mismos, no se respeta, traerá consecuencias inmediatas en los distintos agentes económicos.”⁸

En relación al tema, han surgido varias investigaciones, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes: En Junio de 2003, Sandra Romero Barbera, realiza su trabajo especial de grado en la especialización de Derecho Corporativo, en la Universidad Metropolitana de Caracas, acerca de “Control de Cambio en la Legislación Venezolana” en dicho trabajo trata varios puntos en relación con el control cambiario, como: los antecedentes del control cambiario en Venezuela, Análisis Comparativo del Control de Cambio de 1994-1996 y 2003 y por ultimo trata consideraciones acerca de la constitucionalidad del nuevo régimen de control de cambio, de igual manera arroja como conclusión su investigación a restricción de la venta de divisas debió aplicarse con un decreto de estado de excepción mediante el cual se suspendiesen las garantías económicas o bien con la aprobación de una ley habilitante.

En Septiembre de 2007, el Bachiller Luis Daniel Zoghbi Cartaya, realiza su trabajo especial de grado para optar al título de Ingeniero de Producción en la Universidad Metropolitana de Caracas, el tema del trabajo fue “Describir las alternativas que actualmente tienen las empresas importadoras para la adquisición de divisas dentro del marco regulatorio que rige el control de cambio en Venezuela.” En el mismo se explica que desde el año 2003 en Venezuela existe un régimen cambiario donde el tipo de cambio es fijo y los mecanismos para adquirir divisas es a través del organismo formado por el gobierno denominado CADIVI (Comisión de Administración de Divisas); a partir de este momento las empresas importadoras han tenido que buscar mecanismos alternos para obtener divisas y así cumplir con las deudas

⁸ PADRÓN A. (s/f). *La Crisis Económica Venezolana y El Control de Cambio*. [base de datos en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2014] Disponible en http://iies.faces.ula.ve/Revista/Articulos/Revista_10/Pdf/Rev10Padron.pdf

contraídas en el exterior pues el proceso a través de la Comisión no es suficiente para cubrir todas las necesidades del mercado. A lo largo de la investigación se describen y analizan las características de cada una de las alternativas que tienen las empresas importadoras para obtener divisas (Bonos Soberanos, Permutas de título valor y ADRs), y como apoyo para la evaluación de estos mecanismos se diseñó un cuestionario, el cual fue aplicado a los gerentes de tesorería de empresas que actualmente están inmersas en esta problemática a fin de conocer los beneficios y limitaciones que presentan en cuanto a precio, volumen, tiempo, seguridad legal y confidencialidad. Ante un esquema de control de cambio se puede evidenciar que el proceso de toma de decisiones para las empresas importadoras es muy delicado pues no existe una alternativa que permita la adquisición de divisas sin pagar un precio de una u otra forma.

En marzo de 2008, Amabelys Frías, realiza su trabajo especial de grado en la especialización de finanzas internacionales, en la Universidad Metropolitana de Caracas, titulándolo “Incidencia del Control de cambio en la Actividad Comercial y de consumo del eje fronterizo San Antonio del Táchira” con dicha investigación se evaluó el impacto del régimen de control de cambio aplicado en febrero del 2003, en la zona fronteriza con Colombia en San Antonio del Táchira. Se estudiaron las relaciones fronterizas que se concentran especialmente en Cúcuta y su Área Metropolitana, por el lado colombiano, mientras en Venezuela, se destacan San Antonio, Ureña y San Cristóbal. Teniendo en cuenta ciertos elementos característicos de las zonas como el fenómeno del contrabando, el cual constituye en un factor determinante en el entorno económico y social, al generar altos niveles de empleo y rentabilidad en la comercialización de los productos, llegando a la conclusión de que el control de cambios no representó ninguna ventaja en la protección del valor monetario en la zona fronteriza de Colombia.

A los fines del desarrollo de la investigación, la metodología de la presente investigación busca otorgar una herramienta fundamental, como es el conocimiento que se encuentra presente en el entorno, no tratando así de cambiar lo que existe, sino que se ha buscado proporcionar un sentido de entendimiento de lo que se busca estudiar, con base a los instrumentos de conocimiento existentes; es por esto que el nivel de esta investigación o estudio es descriptivo porque a través del desarrollo de la investigación se busca analizar la situación planteada y todo lo que la compone.

La Universidad Nacional Abierta (2000) señala que se está frente a una investigación descriptiva cuando:

...trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho (o muy poco), en conocer el origen o causa de la situación. Fundamentalmente, está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características.⁹

De igual forma, la investigación se desarrollará en base al aporte dado por diversos autores que han publicado el resultado de sus investigaciones, así como de normas constitucionales, legales y sublegales, permitiendo así sostener de mejor manera el cumplimiento de los objetivos planteados. Los aportes fundamentales de la investigación no se basan en suposiciones o en situaciones fácticas, sino que se fundamentan en datos bibliográficos, jurídicos, entre otros, que permitirán establecer bases sólidas sobre las cuales se pueden sostener los elementos que se obtendrán.

Asimismo, por investigación documental se puede entender, como lo señala Bautista M. (2004), "...el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes de bibliográficas y documentales..."¹⁰

⁹ UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (2000). *Técnicas de Documentación e Investigación*. Universidad Nacional Abierta. Caracas, p. 54

¹⁰ BAUTISTA M. (2004) *Manual de Metodología de la Investigación*. Talitip. (p. 26) Caracas.

Del mismo modo, la Universidad Nacional Abierta (2000) señala que:

...entendemos por investigación documental aquella cuya estrategia está basada en el análisis de datos, obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigación, libros, monografías, y otros materiales informativos (películas, cintas grabadas, dibujos, fotografías, etc.)... En ellos apreciamos cómo la estrategia del autor está basada en el análisis de diferentes fuentes de información (libros, revistas, enciclopedias, documentos, etc.) que recogen los resultados de los estudios hechos por diferentes autores sobre los diversos aspectos del conocimiento, que ofrece la materia en sus múltiples manifestaciones.¹¹

Por su parte, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003) señala que se entiende por investigación documental “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes bibliográficas y documentales...”¹²

Así mismo, debido a que la investigación es documental, el diseño de la misma es en esencia bibliográfico, ya que es gracias a la información que se obtuvo de las diferentes publicaciones realizadas por estudiosos de la materia y expuestas a través de diferentes medios, que se ha podido reunir la información necesaria para el desarrollo del tema elegido.

¹¹ UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (2000) *op.cit.* p. 56

¹² UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR — VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO (2003) *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Tercera Edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, p. 6

CAPÍTULO I

LIBERTAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL

A. Generalidades.

Desde los inicios de la vida republicana de Venezuela, se ha caracterizado por que ha buscado establecer la columna principal que va a servir de fundamento para la creación de todo el ordenamiento jurídico del país, Rousseau la denomina como el “pacto social”, denominándose actualmente como la Constitución; al efecto, Manzanares J. (s/f) señala en relación al concepto de Constitución lo siguiente:

El concepto de Constitución no es unívoco sino que encierra varios significados. El más elemental, en el que hay plena coincidencia entre todos los tratadistas políticos, es el que se refiere a la Constitución como el conjunto de reglas superiores que regulan el funcionamiento de una comunidad. Es por lo tanto la ley máxima que inspira a toda la legislación de un Estado. Al estar por encima de las demás leyes por ser la de rango superior (el principio de la "jerarquía normativa" procede del Derecho romano), prevalece en caso de conflicto entre ciudadanos, entre instituciones y entre ciudadanos e instituciones.¹³

Así mismo, Quisbert E. (2012) establece el siguiente concepto de Constitución:

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los

¹³ MANZANARES J. (s/f). *Hacia una Idea de Constitución (Concepto, funciones y tipos de constitución)*. [base de datos en línea] Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en www.contraclave.es/historia/constitucion.PDF

derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.¹⁴

Como se puede observar, la Constitución constituye la norma fundamental por la cual todos los miembros de la sociedad deben regirse a los fines garantizar la justicia y la paz social; más sin embargo, existe un mayor compromiso por parte de los órganos del Poder Público en sus tres distinciones político-territorial, tanto nacional, estatal y municipal, de garantizar que todas sus actuaciones, así como las normas de carácter legal y/o sublegal estarán supeditadas a los principios establecidos en la Constitución como máxima norma, logrando así que los miembros de la sociedad tengan certeza de los derechos y los deberes que deben atender y, el Estado, podrá desarrollar su actividad con sujeción irrestricta al ordenamiento jurídico vigente.

B. Supremacía Constitucional.

La supremacía constitucional posee actualmente su fundamentación a nivel doctrinario en lo señalado por Hans Kelsen al exponer la concepción unitaria del ordenamiento jurídico; en tal sentido, García J. (1983) expone:

En la base del problema de la defensa de la Constitución, está el concepto de supremacía constitucional. Kelsen formuló la idea de la concepción unitaria del ordenamiento jurídico. Este no sería un sistema de normas coordinadas a un mismo nivel, sino una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, que venía desde la norma constitucional, pasando por las leyes ordinarias, reglamentos, hasta llegar a las sentencias judiciales ya los negocios jurídicos.

Esta concepción sirvió de base para distinguir las normas primarias o fundamentales, de las secundarias o derivadas, entendiendo el sistema

¹⁴ QUISBERT E. (2012). *La Constitución Política del Estado*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cpe.pdf.

jurídico como una pirámide en cuya cúspide la Constitución, que a su vez tiene su justificación última –dentro de una concepción más lógica que jurídica- en una norma hipotética fundamental, que ordena el respeto a la Constitución, que regula y determina la suprema competencia del sistema jurídico, la suprema autoridad del Estado.¹⁵

En Venezuela, con la Constitución aprobada mediante un referendo aprobatorio en el año de 1999, se observa la confirmación de dicho principio, ya que en el artículo 7 indica: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”.

Brewer-Carias A. (2000) al respecto expresa:

Por último, dentro de los principios fundamentales de la organización del Estado, otro de los que son esenciales al constitucionalismo moderno, es el de la supremacía constitucional, el cual propusimos se consagrara expresamente en el texto constitucional.

De allí deriva el artículo 7 de la Constitución, conforme al cual se expresa lo que no tiene dudas, que “la Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico”, y que “todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”.

La idea de la Constitución, como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico se acompaña, así, con la prescripción expresa de la obligatoriedad de sus normas para todos los órganos que ejercen el Poder Público y los particulares.

La consecuencia de la consagración expresa del principio de la supremacía constitucional es, por una parte, la previsión del control difuso y concentrado de la constitucionalidad de las leyes; y por la otra, la obligación de todos los jueces de asegurar la integridad de la Constitución (art. 334).¹⁶

Con este principio se garantizan una serie de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, a fin de que los miembros de la sociedad y, por ende, el país, puedan gozar de lo necesario, afirmando así la voluntad

¹⁵ GARCÍA J. (1983) *La Defensa de la Constitución*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1031/5.pdf.

¹⁶ BREWER-CARIAS A. (2000) *La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana. Editorial Arte. Caracas. p. 76-77.

de constituirse en un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, tal como lo establece el artículo 2 de la carta magna que señala:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.¹⁷

Dentro de la mencionada norma, el artículo 3 establece los fines del Estado en los siguientes términos:

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.¹⁸

Tal como se observa en la norma transcrita, la Constitución le impone al Estado la carga de desarrollar su actividad en procura de alcanzar fines esenciales, pero es en sí el propio pueblo quien le impone dicho deber ya que es él quien ha decidido las normas que rigen actualmente la convivencia del país, por lo que independientemente de quien ejerza la actividad de gobierno, el Poder Público debe garantizar en todo momento la defensa de las personas y su desarrollo humano, la justicia, la paz, la prosperidad y el cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales; así como también aquellos derechos humanos que se desprenden de tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, tal como lo establece el artículo 23 de la Constitución, que señala:

¹⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

¹⁸ *loc.cit.*

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.¹⁹

A los fines de garantizar que la Constitución sea acatada, tanto en el convivir diario de la sociedad como en la creación y aplicación de las normas legales y sublegales, se ha creado el control de la constitucionalidad, en tal sentido Ferreiro A. (1993) señala:

Por último, la Constitución de un Estado democrático establece la división y competencia de los poderes del Estado, así como las garantías y derechos de que gozan los ciudadanos. Del cabal cumplimiento de las disposiciones que en el sentido enunciado establece la constitución depende, en parte, la vigencia del Estado de Derecho. En consecuencia, el corolario final y decisivo de un orden jurídico democrático está dado por su efectivo control de constitucionalidad que imponga la hegemonía y supremacía constitucional.

La experiencia nacionalista y fascista demostró que la ley puede convertirse en un supremo enemigo de la libertad. La tesis rousseauiana de la infalibilidad de legislador y de su perpetua e invariable orientación hacia el interés general fueron atrozmente desmentidas con los excesos a que llegaron los poderes legislativos alemán e italiano durante el período inmediatamente anterior al estallido de la Segunda Guerra Mundial.

En la actualidad, el control de constitucionalidad de las leyes, ha pasado a formar parte imprescindible del inventario constitucional de los Estados de Derecho contemporáneo.²⁰

Dicho control de la constitucionalidad materializó en Venezuela en la Constitución en el artículo 334 que señala:

¹⁹ *loc. cit.*

²⁰ FERREIRO A. (1993) *Antecedentes de la Justicia Constitucional*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en http://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=t&q=&esrc=s&source=web&cd=17&cad=rja&uact=8&ved=0CE4QFAGOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoyhumanidades.uchile.cl%2Findex.php%2FRDH%2Farticle%2Fdownload%2F25802%2F27130&ei=YGYQU_KKNorksATOp4LQBw&usq=AFQjCNGicpcdqaHscWd0Fv_ikDf5Lm8ZJg&bvm=bv.68235269,d.cWc

Artículo 334. Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aún de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella.²¹

Por ello, con la competencia de control de constitucionalidad que poseen los órganos que integran el Poder Judicial en Venezuela, el constituyente procuró una protección de la integridad de la máxima norma y por ende, de la supremacía de la misma, por lo que garantiza que todas actuaciones desarrollada por los poderes públicos siempre van a estar supeditadas al mandato constitucional y no a intereses personales que pueden poner en una posición de peligro la estabilidad del Estado y, en consecuencia, de la propia sociedad, buscando así alcanzar los fines del estado, ya mencionados.

C. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

La carta magna establece en el artículo 20 el derecho que posee todas las personas al libre desarrollo de la personalidad, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social²².”

Pero, ¿qué se puede entender como derecho al libre desarrollo de su personalidad? Marrades señala que “no existe una clara definición de libre desarrollo de la personalidad, especialmente una definición jurídica, ya que

²¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

²² *loc.cit.*

en el concepto personalidad confluyen factores extrajurídicos, tanto psicológicos como éticos²³ (Apud. Villalobos K. (2012).), por lo que exige tanto a los doctrinarios, legisladores y jueces determinar con precisión el concepto de este derecho.

Al efecto, Villalobos K. (2012) define el derecho al desarrollo de la libre personalidad en los siguientes términos:

El atributo jurídico general de ser persona humana, incluye y requiere de todos los derechos y características indispensables al status jurídico de persona, así como el goce efectivo de todo el sistema de derechos y libertades fundamentales. Protege el desarrollo particular individual del propio ser en su realización personal, las características únicas de cada ser humano, su particularización, diferenciación y heterogeneidad, en especial la autodeterminación personal, acorde con cada proyecto de vida individual y a la noción particular de cada quien, en su finalidad de buscar su única y particular felicidad.²⁴

Visto el concepto, es claro que para poder determinar lo que es el derecho a la libre determinación de la personalidad y su implicación, hay que llevar a cabo un análisis, en mayor medida, de elementos psicológicos, ya que es desde allí que se puede terminar lo que es mejor para cada ser humano; intentar buscar su explicación desde el punto de vista jurídico implicaría afirmar que la conducta del hombre sólo se ve influenciado por factores normativo-positivos, cayendo en el error de negar que es el medio en que se desenvuelve cada individuo, su interrelación con los demás miembros de la sociedad así como su propia psiquis, lo que afecta en su comportamiento.

En tal sentido, en el concepto expuesto *up supra*, señala que el derecho a la libre determinación de la personalidad busca que cada individuo alcance

²³ VILLALOBOS K. (2012). *El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf.

²⁴ *loc.cit.*

sus metas de acuerdo al plan de vida que posee, por lo que es evidente que el Estado no puede pretender en modo alguno, establecer limitaciones que pueda constreñir al individuo en el desarrollo de las actividades planteadas para alcanzar aquello que se ha establecido como meta, claro está, siempre y cuando dichas metas o plan de vida no atente contra la paz y la seguridad de los demás ciudadanos y del propio Estado. Cada ser humano es quien sabe, de acuerdo a sus aspiraciones, el camino que ha de recorrer para alcanzar la meta planteada, por lo que buscar limitar de algún modo las actuaciones violentaría un derecho humano fundamental.

La Corte Constitucional de Colombia (2008), mediante sentencia T-1033/08, señala al respecto:

4.2. Esa facultad de la persona de determinar los elementos distintivos de su carácter, conforme a un plan de vida concreto, se enmarca dentro del derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 16 de la Carta Política, que implica el reconocimiento del Estado de la facultad natural de toda persona de realizar autónomamente su proyecto vital, sin coacción, ni controles injustificados y sin más límites que los que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Sobre el libre desarrollo de la personalidad, esta Corporación ha indicado lo siguiente:

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 16 de la Carta Política, implica el reconocimiento de la aptitud física y moral que tienen todas las personas a realizarse individual y autónomamente, sin imposiciones o forzamientos de ninguna clase y sin controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, incluido el Estado, a menos que exista una obligación legal o contractual legítima o un deber social o cuando las respectivas acciones atenten contra los derechos de las demás personas o quebranten el orden público o contraríen una disposición jurídica que tenga la virtualidad de poder limitar válidamente el ejercicio del derecho aludido.

Bajo este entendido, todo individuo tiene el derecho a escoger libremente un plan de vida y a desarrollarlo a plenitud respetando los límites constitucionales. Ahora bien, en relación con la limitación a la libertad de configuración del plan vital, la Corte ha establecido que para ser legítima no sólo debe tener sustento constitucional y ser proporcionada sino que, además, no puede tener el alcance de anular la posibilidad que tienen los individuos de construir autónomamente un modelo de realización persona.

De esta forma, existe violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en los casos en que se impongan límites a su ejercicio, tales que transgredan su núcleo esencial, esto es, que afecten la facultad del

individuo de adoptar decisiones consustanciales a la determinación autónoma de su modelo de vida y de la visión de su dignidad como persona, sin reparar en que dicho límite aparezca preliminarmente como constitucional y razonable.²⁵

Como se observa, se afirma la tesis de que establecer cualquier tipo de limitaciones por parte del Estado al ejercicio del derecho del libre desenvolvimiento de la personalidad implica una violación flagrante de los derechos humanos, y en consecuencia, constituyen una limitación al desarrollo de las personas que conlleva a un desconocimiento de la dignidad de los miembros de la sociedad. Es de resaltar que el Estado se ha constituido para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos, sin pretender en momento alguno limitar los mismos, a menos de que exista una tergiversación por parte de quienes ejecuten el acto.

Es de destacar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone al Estado en el artículo 19 la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos humanos a todas las personas por igual sin establecer algún tipo de condición para ello, por lo que los ciudadanos no podrán estar sujetos a elementos políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos que busquen limitar el disfrute de sus derechos; inclusive se hace referencia al principio de progresividad, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia señala: *“la progresividad de los derechos humanos se refiere a la tendencia general de mejorar cada vez más la protección y tratamiento de estos derechos”*²⁶ de lo que se infiere que los mismos una vez establecidos en el ordenamiento jurídico, no pueden ser objeto de irreversibilidad, supresión o posterior desmejoramiento, impidiéndose de forma taxativa la restricción de dichos derechos, la norma señala:

²⁵ Corte Constitucional de la Corte Suprema Justicia de Colombia. N° T-1033/08. 17-10-2008 (XXX vs. Registraduría Nacional del Estado Civil). [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/t-1033_2008.htm#1

²⁶ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia Nros. 2.507 y 4986, de fecha 05 de agosto de 2005 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.²⁷

D. El Derecho Constitucional a la Libertad Económica.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), se estableció en el Título III, Capítulo VII, los derechos económicos como parte de los Derechos Humanos, en tal sentido, el artículo 112 establece:

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.²⁸

La carta magna les garantiza a las personas el derecho a determinar de manera libre la actividad económica a la que desea dedicarse, por lo que dicho derecho se encuentra intrínsecamente unido al de libre desenvolvimiento de la personalidad, analizado en el punto anterior. Sin embargo, el mencionado artículo establece la salvedad que dicha libertad se encuentra limitada a las disposiciones de la Constitución y de la ley. Pareciera contradictorio, ya que anteriormente se destacó el desenvolvimiento de la personalidad no puede estar sujeto a limitaciones por parte del Estado, no obstante, la misma norma constitucional aclara las limitaciones existentes para el desarrollo de la actividad económica por parte

²⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

²⁸ *loc.cit.*

de los ciudadanos, las cuales son aquellas que se hayan originado en razón del desarrollo humano, la seguridad del país, sanidad, protección ambiental y el interés social.

Además, a los fines del desarrollo y disfrute de este derecho, el Estado es el responsable principal y directo de implementar las políticas necesarias a los fines de que se pueda crear un clima de seguridad jurídica y económica que permita a las personas desempeñar la actividad que deseen, traduciéndose esto en un mayor desarrollo del país. Es de resaltar que la Constitución faculta al Estado para tomar medidas a los fines de planificar, racionalizar y regular la economía, en búsqueda del desarrollo de la nación.

Asimismo, para garantizar el goce efectivo del derecho a la libertad económica, la Constitución ha establecido limitaciones con respecto al monopolio, la especulación, la usura, la cartelización, las confiscaciones, entre otros; en un primer lugar se encuentra el artículo 113 que establece:

Artículo 113. No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía. Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado,

asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.²⁹

Ante lo citado, ¿qué se puede entender por monopolio? Al respecto, Osorio M. (1999) emite la siguiente definición:

Régimen económico derivado de preceptos legales o de circunstancias de hecho, mediante el cual una o varias ramas de la producción se sustraen de la libre competencia, para quedar en manos de una empresa o de un grupo de empresas que se hacen dueñas del mercado. El monopolio puede ser público, cuando se establece en beneficio del Estado, o privado, cuando se ejerce por particulares. Como norma general puede decirse que los monopolios privados están legalmente prohibidos y pueden configurar delito.³⁰

Así mismo, la Real Academia Española, define el monopolio de la siguiente manera:

(Del lat. *monopolium*, y este del gr. *μονοπώλιον*).

1. m. Concesión otorgada por la autoridad competente a una empresa para que esta aproveche con carácter exclusivo alguna industria o comercio.
2. m. Convenio hecho entre los mercaderes de vender los géneros a un determinado precio.
3. m. acaparamiento.
4. m. Ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguientes. Monopolio del poder político, de la enseñanza.
5. m. Situación de mercado en que la oferta de un producto se reduce a un solo vendedor.³¹

En atención a los conceptos, la consecuencia directa del ejercicio del monopolio es la sustracción de la libre competencia, por lo que influiría de manera directa en el ejercicio del derecho de la libertad económica, ya que los individuos estarían limitados al momento de querer introducir y desarrollar determinada actividad económica, y al tratar de establecer el producto o

²⁹ *loc.cit.*

³⁰ OSORIO M. (1999) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26ª Edición. Editorial Heliasta. (p. 627) Buenos Aires,

³¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 08 de junio de 2014. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=monopolio>

servicio en el mercado y posicionarlo dentro de la preferencia de los clientes, se verían afectados por este tipo de actividad.

Por lo tanto, el Estado como garante del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, debe procurar que la actividad del monopolio no se lleve a cabo, implementando políticas que permitan la inversión, bien sea de capital nacional o extranjero, logrando así el desarrollo tanto económico como social del país, ya que no sólo se vería beneficiado el consumidor con la existencia de variedad de productos y de servicios, sino que quien está desarrollando la actividad comercial tendrá la posibilidad de surgir con ella, traducándose dicha situación en plazas de empleo disponibles para el colectivo, aumento de la inversión nacional y extranjera, estabilidad comercial, entre otros.

Además, el Estado, dentro de las políticas económicas que implemente debe evitar en todo momento que empresas que hayan logrado posicionar sus productos en el mercado busquen controlar de una forma u otra el mismo, ya que de hacerlo, restringirían el desarrollo de la economía del país, así como la limitación del ejercicio del derecho de la libertad económica y afectaría en gran medida el propio desarrollo humano de la sociedad.

Así mismo, el Estado deberá garantizar que aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, posean las condiciones de mercado necesarias en donde al momento de competir en cualquier actividad comercial no se vean afectados en el ejercicio de su derecho por parte de acciones llevadas a cabo por empresas que tengan posicionado su producto o servicio y busquen afectar el de la competencia, y por lo tanto, se pueda desarrollar una libre competencia, donde sea el consumidor quien decida lo que adquiere en razón de su gusto y sus necesidades.

De igual forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), establece otras formas de defensa del derecho a la libertad económica a través de la protección de la propiedad privada, estableciendo

limitaciones para llevar a cabo procedimientos de expropiación y de confiscaciones; en principio toda persona que tenga el derecho de propiedad sobre determinado bien mueble o inmueble, ejercerá sin más limitaciones a las establecidas en la ley, el uso, goce, disfrute y disposición de los mismos. Sin embargo, la Constitución establece dos posibilidades de que las personas, tanto naturales como jurídicas, puedan verse afectados en el derecho de propiedad que se posee sobre determinado bien, una de ellas es la expropiación, la cual consiste en que el Estado, a través de una declaratoria de utilidad pública o de interés social del bien por parte de un órgano de justicia, procederá ser titular del derecho de propiedad, pero antes de asumir el mismo, deberá pagar una indemnización justa al propietario afectado.

Igualmente, otra forma en que se puede afectar el derecho de propiedad sobre un bien es que el propietario sea objeto de una confiscación del mismo; si bien es cierto que la carta magna es clara al prohibir que se lleven a cabo las mismas, aprueba que proceda en tres casos específicos: en primer lugar cuando los bienes son adquiridos por personas naturales y/o jurídicas que han cometido algún delito contra el patrimonio público; en segundo lugar, bienes adquiridos bajo la mirada complaciente del Poder Público y; en tercer lugar, bienes producto de actividades relacionadas con los delitos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes; por lo que en atención al origen de los bienes, y en base a una declaratoria de culpabilidad previa por parte del órgano de justicia, se procederá a ejecutar la medida de confiscación.

En relación a lo planteado, el constituyente, en la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), señala:

Capítulo VII

De los derechos económicos

En este Capítulo referido a los derechos económicos se establece el derecho que tienen los consumidores a disponer de bienes y servicios de calidad y a un tratamiento digno y no discriminatorio. En consecuencia, el Estado se obliga a tomar las medidas necesarias para combatir toda práctica que afecte la libre formación de precios, sea ella originada en la morfología del mercado, como monopolios, o en el abuso de posición dominante.

El derecho de propiedad se garantiza sin ambigüedades, sin obviar las consideraciones de utilidad pública e interés general, en tanto que la acción del Estado, considerada como esencial en la definición de un marco institucional apropiado para el crecimiento y el bienestar, está sometida al imperio de la ley.³²

Lo anteriormente señalado, se establece en los artículos 115 y 116 de la carta magna en los siguientes términos:

Artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

Artículo 116. No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.³³

Con lo ya desarrollado, es evidente que el Estado Venezolano, en razón de las competencias dadas a través de la Constitución debe establecer las políticas necesarias a los fines de que garantice que las personas puedan desarrollar la actividad económica tenga a bien, en razón de que es la persona, atendiendo a sus intereses, a los estudios de mercado que realice y sus propios alcances, es quien decide lo que desea llevar a cabo, y ante el respeto al derecho constitucional del derecho al libre desenvolvimiento de la

³² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

³³ *loc.cit.*

personalidad, se debe evitar en todo momento y en toda forma, cualquier limitante fáctica o legal que menoscabe el ejercicio de los derechos que le son inherentes.

CAPITULO II

EL ESTADO COMO SUJETO REGULADOR DE LA ECONOMÍA VENEZOLANA

A. El Estado y la Economía.

Como se ha planteado en el capítulo anterior, las personas poseen la posibilidad de desarrollar la actividad económica de su preferencia, esto como expresión inequívoca del derecho humano de la libre determinación de la personalidad; sin embargo, el ejercicio del derecho de la libertad económica se debe llevar a cabo de conformidad con las regulaciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Al mismo tiempo, pareciera contradictorio el señalar que el ejercicio de derechos constitucionales se encuentre de una forma u otra limitado por lo que puedan establecer las normas, sin embargo, es principio fundamental en el ejercicio de los derechos individuales, que los mismos no afecte a los demás, por lo que es allí donde entra a jugar un papel preponderante el Estado; al efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) como máxima norma, ha establecido no sólo los derechos y obligaciones que poseen las personas, sino que también ha establecidos las facultades y obligaciones que posee el Estado a través de la actividad de gobierno.

En tal sentido, es imperativo recordar lo que señala el artículo 112 de la carta magna, que señala:

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social.

El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.³⁴ (subrayado propio)

Como se observa, la misma norma que establece la libertad del ejercicio de la actividad económica, ha establecido la obligación al Estado Venezolano de garantizar que quienes deseen desarrollar algún tipo de actividad económica lo puedan hacer y a través de esto garantizar el acceso de bienes y servicios para el consumidor, y así quien ejerza la actividad de gobierno tiene la potestad de desarrollar políticas y tomar las medidas pertinentes a los fines de garantizar el desarrollo de la economía, siempre y cuando, las actuaciones realizadas no contravengan lo establecido en la carta magna y en la ley, fundamentados en el principio de legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico.

Aparte de la norma señalada anteriormente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), establece de manera específica los principios y las facultades por la que el Estado debe regirse en materia económica, en tal sentido, el artículo 299 señala:

Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta³⁵.

³⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

³⁵ *loc.cit.*

La norma citada establece de manera directa una de las formas en que el Estado Venezolano puede actuar en la economía del país; si bien es cierto que todas las personas poseen el derecho de desarrollar la actividad económica de su preferencia, ésta no puede en ningún momento ir en contra del desarrollo armónico de la economía del país, y es el Estado a través de la actividad de gobierno quien establece las políticas que han de seguirse y así dirigir todas las acciones en la búsqueda de resultados que aporten elementos que permitan sentar las bases para que exista la solidez de la economía del país, reflejando esto en la inversión tanto nacional como extranjera, así como en el desarrollo social de la nación.

Con base a la función que le establece el artículo 299, ya citado, el Estado debe implementar acciones que permitan que sus resultados se reflejen en generar nuevas plazas de trabajo que ofrezcan mejores condiciones a los trabajadores, y que a su vez logren excelentes condiciones de vida; así mismo las políticas que implemente le deben garantizar al empresario una estabilidad jurídica dentro del país, ya que teniendo certeza de que las condiciones establecidas desde un principio perdurarán en el tiempo y en el espacio, el riesgo de invertir en el país disminuirá y aumentará el aparato productivo de la nación.

Así mismo, tal como lo señala el norma citada *up supra*, el Estado debe desarrollar acciones que permitan fortalecer la soberanía económica del país, a los fines de que el desarrollo económico de la nación sea sólido, dinámico, sustentable y permanente, ya que de esta forma se garantizará el desarrollo de cada uno de los miembros de la sociedad que hacen vida en el país, así como su estabilidad y felicidad.

Aunado a lo anterior, el hecho de que el Estado es el responsable de la implementación de las políticas en materia económica para asegurar la estabilidad del país, se le une la particularidad de que dichas

responsabilidades también le dan prerrogativas frente a los particulares, tal como se observa en el artículo 301 de la Constitución de la República Bolivariana (2009), que establece:

Artículo 301. El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a personas, empresas u organismos extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera esta sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional.³⁶

Como consecuencia a la manifestación de la soberanía ejercida por el pueblo a través de la aprobación de la Constitución en el año de 1999, se estableció que el Estado es el único que puede desarrollar la política económica de la nación, las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extrajas, deberán someterse a las directrices dadas por el Estado Venezolano y, este a su vez, no puede pretender que sean los particulares quien lleve las riendas de las políticas económicas del país, ya que se puede ocasionar un daño a sectores que hacen vida dentro de la nación, conllevando a un desequilibrio social, falta de desarrollo económico sostenible, solidez y sustentabilidad de las actividades económicas llevadas a cabo tanto por empresas públicas como por empresas privadas.

Al mismo tiempo, la actividad de desarrollar las políticas económicas son privativas para el Estado, sin embargo, esta prerrogativa no quiere decir que al momento de analizar la realidad del país, sus necesidades y decidir el camino a tomar, no pueda llevar a cabo una serie de consultas a los diferentes sectores que hacen vida en el país; refresquemos en pocas palabras, la carta magna establece que el sistema político en el país es basado en una democracia participativa, lo que conlleva a que no es admisible que se tomen medidas sin que en un primer momento, se hayan realizado las consultas

³⁶ *loc.cit.*

necesarias a los fines de ser tomadas en cuenta para afrontar cualquier situación que se estén presentando el país.

Además, el desarrollo de políticas económicas engloba un sin fin de actividades que se encuentran entrelazadas y que juegan en un todo, ya que de hacerlo de manera separada, conllevaría a repercutir en los sectores políticos, sociales, culturales y financieros del país; uno de los elementos principales con el que inequívocamente va unido, es el sector financiero; al efecto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) establece:

Artículo 318. Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República.

El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. El Banco Central de Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley.³⁷

Como se aprecia, la Constitución establece de manera expresa el órgano del Poder Público que posee la responsabilidad de velar por la creación y ejecución de planes de carácter monetario, a los fines de asegurar el valor de la moneda a nivel nacional e internacional; sin embargo, estas políticas deben estar cónsonas con las establecidas por los demás entes del Poder Público Nacional que hayan dictado las acciones de carácter económico a

³⁷ *loc.cit.*

los fines de garantizar el desarrollo de dicha área, así como su estabilidad. Es necesario resaltar, que si bien el Banco Central de Venezuela es a quién le corresponde la política monetaria, esta no debe estar divorciada de las políticas económicas, esto con el objeto de contribuir al desarrollo de la economía del país, tal como lo establece la Ley del Banco Central de Venezuela (2010) en el artículo 5:

Artículo 5. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda.

El Banco Central de Venezuela contribuirá al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República. En el marco de su compromiso con la sociedad, el Banco fomentará la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.³⁸

Aunado a lo anterior, el artículo 101 *ejusdem*, señala:

Artículo 101. El Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional actuarán coordinadamente con el fin de promover y defender la estabilidad económica y financiera del país, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social y el desarrollo humano, consistente con las metas trazadas en el contexto de la política económica y en particular con las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

La coordinación macroeconómica entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional se regulará según lo previsto en la presente Ley, en las disposiciones que señalen otras normas y en las que se establezca en materia de coordinación macroeconómica³⁹.

El artículo en mención no habla de un sometimiento irrestricto a las políticas económicas que se puedan establecer, si no por el contrario, habla de un trabajo bajo la característica de coordinación. Si bien es cierto el Banco Central de Venezuela es un ente del Estado Venezolano, no es menos cierto que quien establece las políticas de carácter económico es el

³⁸ Ley del Banco Central de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 del 07/05/2010.

³⁹ *loc.cit.*

Poder Ejecutivo Nacional, por lo que en principio pareciera que aquél se encuentra irrestrictamente sometido a la voluntad de éste, sin embargo, la norma es clara a establecer un trabajo mancomunado entre ambos, ya que de una forma u otra ambos influyen de manera directa el desarrollo económico de la nación.

Al momento en que se desarrolló la reforma parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela en el año 2010, el legislador en la exposición de motivos señaló lo siguiente:

3. Banca Central y desarrollo económico

La vigente Ley del BCV confiere al Instituto la posibilidad de financiar inversiones de largo plazo en sectores identificados como prioritarios, sirviendo de proveedor de liquidez a las instituciones financieras especializadas para que el Estado promueva el desarrollo de sectores prioritarios y motrices, contribuyendo así al crecimiento económico con el aumento de la producción nacional, y su consecuente impacto favorable en la generación de empleo y en la reducción de las tensiones inflacionarias. La propuesta de reforma ratifica en este sentido, el objetivo del Instituto Emisor de contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República.⁴⁰

Se deduce de lo anteriormente expuesto que son diferentes actividades que puede llevar a cabo el Banco Central de Venezuela a los fines de contribuir al desarrollo económico de la nación, por lo que es dicha institución quien establecerá las acciones a tomar desde el punto de vista financiero, trabajando en conjunto con el Ejecutivo Nacional, para alcanzar estos objetivos; sin embargo, si bien es cierto que es el órgano ya mencionado quien posee la tarea de asegurar la estabilidad de los precios y el valor de la moneda, no es menos cierto que los otros poderes que conforman el Poder Público deben encontrar maneras que ayuden o faciliten el trabajo que se debe llevar a cabo, ya que todos deben abocarse de una manera u otra a

⁴⁰ Asamblea Nacional. *Exposición de Motivos de la Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 22 de junio de 2014. Disponible en <http://cdn.eluniversal.com/2010/03/23/leybcv.pdf>.

colaborar en el desarrollo de las políticas necesarias que tengan como resultado el desarrollo integral económico.

De igual forma, el artículo 330 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) señala:

Artículo 320. El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social.

El ministerio responsable de las finanzas y el Banco Central de Venezuela contribuirán a la armonización de la política fiscal con la política monetaria, facilitando el logro de los objetivos macroeconómicos. En el ejercicio de sus funciones el Banco Central de Venezuela no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias.

La actuación coordinada del Poder Ejecutivo y del Banco Central de Venezuela se dará mediante un acuerdo anual de políticas, en el cual se establecerán los objetivos finales de crecimiento y sus repercusiones sociales, balance externo e inflación, concernientes a las políticas fiscal, cambiaria y monetaria, así como los niveles de las variables intermedias e instrumentales requeridos para alcanzar dichos objetivos finales. Dicho acuerdo será firmado por el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y el o la titular del ministerio responsable de las finanzas, y divulgará en el momento de la aprobación del presupuesto por la Asamblea Nacional. Es responsabilidad de las instituciones firmantes del acuerdo que las acciones de política sean consistentes con sus objetivos. En dicho acuerdo se especificarán los resultados esperados, las políticas y las acciones dirigidas a lograrlos. La ley establecerá las características del acuerdo anual de política económica y los mecanismos de rendición de cuentas.⁴¹

Como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el Estado posee el papel fundamental de desarrollar una serie de medidas que busquen proteger la economía del país, estas no pueden estar aisladas en cuanto a las decisiones que puedan tomar los diferentes órganos que se encuentran dentro de la actividad de gobierno del Estado, sino que por el contrario, deben buscar la forma de llevar a cabo un trabajo coordinado, cuyos resultados se reflejen en la estabilidad de los precios, el desarrollo armónico de la economía y la protección de la moneda; la norma es clara al establecer

⁴¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

que quienes llevan de manera directa estas políticas es el Poder Ejecutivo Nacional en conjunto con el Banco Central de Venezuela, sin embargo, no se puede obviar el trabajo a nivel normativo que puede y debe llevar a cabo el Poder Legislativo y el Poder Judicial a los fines de garantizar la existencia y aplicación de normas que garanticen en todo momento la seguridad jurídica necesaria para que se puedan desarrollar las políticas económicas y financieras acordes a las exigencias que presenta la realidad del país.

En momento alguno no se propugna que la división de poderes establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se vea violentada por un trabajo coordinado entre los diferentes órganos del poder público nacional, sino por el contrario, cada poder desarrolla una serie de funciones a objeto de procurar como último fin la estabilidad de la nación, la paz, la libertad y la justicia, por lo que cada uno de ellos, desde el ámbito de sus competencias deben procurar acciones que estén destinadas a alcanzar los mismos objetivos, que a corto, mediano o largo plazo, quien se va a beneficiar es el propio pueblo.

Ahora bien, con base a las facultades constitucionales y legales otorgadas al Estado, es necesario determinar el campo de acción del mismo, es decir, establecer si el Estado debe actuar como ente interventor o regulador; al respecto Spiritto⁴² señala que el “Estado interventor produce bienes y presta servicios en forma directa. Su poder económico fija límites y desplaza a la inversión privada de sectores donde ésta podría ser mucho más eficiente”, observándose así que el Estado entra a formar parte del juego del desarrollo de la economía como un actor más, donde se observa que actúa con un

⁴² SPIRITTO F. (1999), Del Estado interventor al Estado regulador (A propósito de la próxima apertura del sector de las telecomunicaciones) [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 22 de junio de 2014. Disponible en http://pensarenvenezuela.org.ve/publicaciones/fernando%20spiritto/F_Spiritto_Del_Estado_interventor_al%20Estado_regulador_Econ_hoy_20-04-1999.pdf

doble papel, como productor y prestador de bienes y servicios, así como ente encargado de implementar las políticas económicas.

Por su parte, en cuanto al Estado como ente regulador, la Corte Constitucional de Colombia (2003), estableció lo siguiente:

La regulación es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo. La función de regulación usualmente exige de la concurrencia de, a lo menos, dos ramas del poder público y es ejercida de manera continua por un órgano que cumple el régimen de regulación fijado por el legislador, que goza de una especial autonomía constitucional o independencia legal, según el caso, para desarrollar su misión institucional y cuyo ámbito de competencia comprende distintos tipos de facultades⁴³.

Si se observan las dos formas de participación, ambas constituyen un extremo en sí mismas, ya que, por un lado, la tesis del Estado interventor considera la necesidad de la acción del Estado como un actor más de la economía, pudiendo en algún momento afectar el desarrollo de la industria privada; en cambio, la tesis del Estado regulador, se refiere a la injerencia del mismo es en el desarrollo de políticas y por ende, de toma decisiones que influyan en las actividades económicas del país; la pertinencia de la aplicación de un modelo u otro va a depender en gran medida de lo que establezca la carta magna, así como la realidad política, económica, social y cultural del país, por lo que asegurar la idoneidad de uno o de otro, tendría como consecuencia en respaldar posiciones políticas y filosóficas que en nada aportan a la investigación.

Sin embargo, se puede extraer de la carta magna que en Venezuela se verifica la acción bajo las dos formas antes descritas; en primer lugar,

⁴³ Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-150/03. 25-02-2003 (Humberto de Jesús Longas Londoño). [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 24 de junio de 2014. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-150-03.htm>

carácter de Estado Interventor se observa en el artículo 300 abre la posibilidad de que la nación cree entidades con fines empresariales, lo que de una manera u otra, da la posibilidad que el mismo Estado ingrese a formar parte de la actividad económica del país como un actor más, que oferta bienes y/o servicios a un consumidor. Al respecto la norma señala:

Artículo 300. La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan.⁴⁴

Así mismo, la Constitución es taxativa al establecer la reserva de la actividad económica relacionada con el petróleo, por lo que en este caso, es improcedente que la industria privada tenga algún grado de participación en el desarrollo de las mismas, y el Estado en sí, no puede en modo alguno pretender que los particulares asuman las funciones conferidas por la carta magna en este caso, por lo que debe asumir todas las acciones necesarias a los fines de procurar un desarrollo de calidad y sustentable de la actividad petrolera, al respecto, el artículo 302 señala:

Artículo 302. El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo.⁴⁵

La actuación del Estado Interventor, actualmente se observa en las diferentes sociedades mercantiles en las que el Estado es quien posee la propiedad de los mismos, y se ha ido posicionando, por diferentes razones, en el mercado venezolano, tal es el caso en el área de producción de

⁴⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *op.cit.*

⁴⁵ *loc.cit.*

alimentos, donde se encuentra las empresas Industrias Diana C.A., Venezolana de Alimentos La Casa S.A. y Lácteos Los Andes C.A., entre otros; en la banca se encuentran el Banco Venezuela, Banco del Tesoro, Banco Bicentenario, Banco Industrial de Venezuela, por nombrar algunos, y en el sector de telecomunicaciones se encuentra Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (Cantv), Telecomunicaciones Movilnet C.A., por lo que evidentemente la acción del Estado ha ido más allá de buscar un bienestar de la economía a través de las diferentes actividades que puedan desarrollar los particulares, ejerciendo actividades de carácter comercial que de una u otra forma inciden en la actividad económica del país. Sin embargo en la mayoría de los casos en los cuales el estado tiene actuación de interventor, se evidencia adquisiciones de diferentes sociedades mercantiles a través de procesos de expropiación por causa de utilidad pública arguyéndose entre otras, razones de soberanía nacional.

B. El Estado Regulador en la Política Cambiaria del País.

Venezuela se ha caracterizado desde el año 2002, con la instauración del control cambiario, por poseer un sistema de regulación normativa de carácter legal y sublegal, que ha venido controlando la actividad económica del país. Un ejemplo de ello, la serie de requisitos administrativos que se deben cumplir a los fines de que los importadores puedan obtener la materia prima necesaria para la producción de los productos ofrecidos al consumidor, o dado el caso, el producto en sí mismo, y en el caso de los exportadores, las limitaciones que se tienen a los fines de hacer líquidas las ganancias obtenidas por la actividad realizada.

Si bien es cierto no es la única actividad reguladora llevada a cabo por el Estado, es la que ha tomado mayor preponderancia, ya que debido a que la obtención de la divisa extranjera, como lo es el dólar americano y el euro, son de gran necesidad para las empresas, ha causado una repercusión

importante en el normal desenvolvimiento de la economía del país, exigiendo al Estado el desarrollo de políticas que de una forma u otra buscan, según sus planteamientos, la seguridad nacional, la estabilidad de la economía y de la moneda, el acceso a los bienes y servicios por parte del consumidor, así como la soberanía nacional.

Ahora bien, en la historia reciente del país, se observa que el Estado Venezolano ha desarrollado con mayor intensidad su regulación dentro de la economía al establecer desde el año 2003 un control de cambio, donde tanto personas naturales como jurídicas poseen limitaciones para la adquisición de divisas extranjeras (dólar y euro), ya que debe llevar a cabo el cumplimiento de una serie de requisitos de carácter legal y sublegal a los fines de que tener acceso a las mismas.

Como se señaló, en Venezuela desde el año 2003 se procedió a desarrollar un sistema de control de cambio, donde además el Estado es quien aprueba la cantidad de divisas a las que puede tener acceso el solicitante, también determina el valor de la tasa de cambio para dichas transacciones; con este propósito, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto N° 2.302 del 05 de febrero de 2003 crea la Comisión de Administración de Divisas o mejor conocida como CADIVI, creándose así un organismo de carácter administrativo encargado de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el control de cambio, dicho ente desde sus inicios, estableció normativas por medio de la cual se establecieron los procedimientos administrativos que los usuarios debía cumplir a los fines de tener acceso a las divisas.

Asimismo, desde el año 2003, aquellos usuarios que requieren divisas extranjeras para realizar viajes al exterior, realizar compras electrónicas a proveedores domiciliados fuera de la República, llevar a cabo procesos de importación y de exportación, remesas a familiares residenciados en el

extranjero, entre otros, han debido someterse no solo al cumplimiento del procedimiento administrativo como tal, sino también debe restringirse al límite de aprobación establecida por el Estado de manera unilateral, presentando una influencia directa en el desarrollo cotidiano de la economía del país.

Al efecto, el Decreto N° 2.302 (2003), en el artículo segundo, señala:

Artículo 2º. Se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual tendrá por objeto las atribuciones que le correspondan, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 05 de febrero de 2003, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Finanzas y las previstas en este Decreto.⁴⁶

El Convenio Cambiario N° 1 (2003) establece en el artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2.- La coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requiera la ejecución de este Convenio Cambiario corresponde a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual será creada por el Ejecutivo Nacional mediante decreto. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) está integrada por cinco (5) miembros de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República, uno (1) de los cuales será seleccionado de una terna presentada por el Directorio del Banco Central de Venezuela.⁴⁷

Como se observa, el Estado Venezolano buscó una de las formas para regular el desarrollo de la actividad y económica del país, en ejercicio directo de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que según lo señalado por el mencionado convenio, Venezuela se encontraba en dicho momento en una demanda extraordinaria de divisas, la cual no podía ser atendida ya que la oferta no era suficiente, afectando de esta forma el desarrollo de la economía, surgiendo la necesidad de controlar el sistema cambiario que conllevara a una estabilidad de la economía y de la moneda local.

⁴⁶ Decreto N° 2.302. (2003). *op.cit.*

⁴⁷ Convenio Cambiario N° 1 Régimen para la Administración de Divisas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003.

En efecto, a partir de dicha fecha, en ejercicio también de lo que establece la carta magna y la Ley del Banco Central de Venezuela, se desarrollaron una serie de medidas a los efectos de mantener el control del valor de las divisas, produciéndose la emisión de diferentes Convenios Cambiarios por parte del Ministerio encargado de la parte de las finanzas y el Banco Central de Venezuela, que ha permitido una adecuación de las diferentes normativas y valores de las divisas.

Igualmente, a los fines de procurar una mayor efectividad en el sistema de control de cambio producido en el país, se procedió a dictar la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.272 de fecha 14 de septiembre de 2005, buscando con esta norma como fin fundamental, evitar que se desarrollaran actividades por parte de personas naturales y/o jurídicas que de una forma u otra atentaran contra la estabilidad de la economía y de la moneda; posteriormente, se produjeron reformas parciales a la norma antes mencionada, las mismas se llevaron a cabo en los años 2010 y 2013, publicadas en la Gaceta Oficial N° 5.975 Extraordinario de fecha 17 de mayo de 2010 y Gaceta Oficial N° 6.117 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013.

Además, con las mencionadas normas, el Estado Venezolano mantuvo el control absoluto del desarrollo de la actividad cambiaria, donde se procede a catalogar como infracciones algunas conductas exteriorizadas por personas naturales y jurídicas, estableciendo en este sentido la posibilidad de que fueran sancionadas de manera administrativa y penal. Uno de los elementos resaltantes que se puede evidenciar con las reformas que se produjeron sobre la Ley de Ilícitos Cambiarios, fue la de establecer sanciones para aquellos que de una u otra forma estuvieran vinculados con la cotización de la divisa extranjera en el mercado paralelo o como se le denomina comúnmente, “el mercado negro”, ya que, de conformidad con lo expuesto por el Estado desde la implementación del control de cambio, dicha situación

contribuye a la inestabilidad de la economía del país, al igual que afecta de manera directa la estabilidad de la moneda, lo que conlleva a un desequilibrio que afecta al ciudadano común en su desarrollo personal.

También, desde el año 2013, el Estado Venezolano ha buscado formas para mitigar los efectos causados por el valor de la divisa en el mercado paralelo, surgiendo en un primer momento, un Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, el cual fue creado por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 9.381 de fecha 08 de febrero de 2013, y el 29 de noviembre del mismo año se emite el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N° 6.116 Extraordinario.

Del mismo modo, mediante Convenios Bancarios suscritos entre el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Banco Central de Venezuela, se han creado tres (3) tipos de tasa de cambio, el primero surgió desde el año 2003 cuyo precio es establecido directamente por los órganos ya señalados; el 19 de febrero de 2014 se procedió a establecer un segundo tipo llamado Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) donde los particulares pueden comprar y vender divisas cuyo precio es producto del proceso de subasta que se desarrolla, el cual es administrado por el Banco Central de Venezuela.

Posteriormente con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, la cual derogó la Ley de Ilícitos Cambiarios, el 19 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 6.126 Extraordinario, se procedió a la creación de un tercer sistema cambiario creado mediante el Convenio Cambiario N° 27, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela, este sistema fue denominado Sistema

Cambiarío Alternativo de Divisas (SICAD II), por medio del cual las personas naturales jurídicas tienen la posibilidad de obtener acceso a las divisas a otro tipo de cambio, distinto al primero llamado actualmente como tasa CENCOEX, o al segundo denominado SICAD; la tasa del SICAD II se establecerá atendiendo al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

El último acto de trascendencia que se ha verificado en atención a la función reguladora del Estado en la actividad económica, es la existencia del Decreto N° 903, publicado en Gaceta Oficial N° 40.393 del 14 de abril de 2014, donde se ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), debiendo asumir todas sus funciones el Centro de Comercio Exterior, dando como fecha del cese absoluto de sus operaciones el 31 de diciembre de 2014.

Como se puede observar, Venezuela ha venido atravesando desde el año 2003 un control de cambio ejecutado por el Estado Venezolano, quien a través del ejercicio de sus funciones a intervenido en el desarrollo económico de la nación, ya que con la emisión de las diferentes normas de carácter legal y sublegal, ha tratado mantener el control en relación al sistema cambiario, ocasionando que todos los procesos productos desarrollados en el país y que necesitan de la obtención de divisas para llevarlos a cabo, tengan que someterse a ellas y a la discrecionalidad del Estado, tanto para determinar a quien se le adjudica, el valor de la divisa y la cantidad a adjudicar.

CAPÍTULO III

NORMATIVA LEGAL Y SUBLEGAL VIGENTE RELACIONADA CON EL SISTEMA DE CONTROL CAMBIARIO

A. Generalidades.

A raíz de la implementación del control cambiario en Venezuela, el Estado ha llevado a cabo la adecuación del ordenamiento jurídico a los fines de procurar la eficacia y la eficiencia en la actividad desarrollada; es fundamental recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece como uno de los principios fundamentales el sometimiento al ordenamiento jurídico vigente; en tal sentido, los diferentes actores inmersos en la actividad cambiaria por parte del Estado, han emitido una serie de normas de carácter legal y sublegal, cuyos destinatarios deben acatar a los fines de acceder a la compra y venta de divisas.

B. Normativa Legal y Sublegal Vigente Relacionada con el Sistema de Control Cambiario

a. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

El poder legislativo en uso de sus atribuciones constitucionales sanciona ley habilitante, publicada en Gaceta Oficial N° 6.112 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2013, autorizando al presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en materia de defensa económica entre otras, seguidamente el Presidente de la República, procedió a derogar el decreto con rango, valor y fuerza de Ley Contra Los Ilícitos Cambiarios, publicado en la gaceta oficial Extraordinaria de la Republica Bolivariana de Venezuela Nro 6117, de fecha 04 de Diciembre de 2013.

Recordaremos ahora rápidamente que mediante la emisión del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicada en Gaceta Oficial N° 6.126 Extraordinario el 19 de febrero de 2014, se procedió a adecuar el sistema cambiario a las exigencias presentes en la realidad económica y social del país.

El artículo 1 de la mencionada norma establece lo siguientes:

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular los términos y condiciones en que los Organismos con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los Convenios Cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de los particulares y entes públicos en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones.⁴⁸

Se observa con la citada norma, que el Estado Venezolano cambió en gran medida su forma de concepción de dicho instrumento, ya que la norma que derogó sólo buscaba el establecimientos de conductas que pudieran sancionar, por el contrario, con la ley vigente se regula las forma de participación del mismo Estado y de los particulares en la actividad cambiaria, sin dejar de lado la parte sancionatoria, pero abriendo el campo de acción de los diferentes actores (entes públicos y privados) que hacen vida en el desarrollo económico de la nación.

Además, uno de los elementos de mayor trascendencia que posee la ley, se encuentra con la apertura a la participación de particulares en la actividad cambiaria de manera directa, es decir, anteriormente quien mantenía el control absoluto de las operaciones cambiarias era el Estado, observándose que él era el único que estaba autorizado para presentar las ofertas de divisas, limitando a los particulares en el acceso de los mismos, ejerciendo de esta manera un papel tanto interventor como regulador; con la nueva

⁴⁸ *loc.cit.*

norma las personas naturales y jurídicas del sector privado poseen un papel activo en el actividad cambiaria, tal como se desprende del artículo 9, que dispone:

Artículo 9°. Sin perjuicio del accesos a los mecanismos administrados por las autoridades competentes del régimen de administración de divisas a los que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Ley, las personas naturales o jurídicas demandantes de divisas, podrán adquirirlas a través de transacciones en moneda extranjera ofrecidas por:

Personas naturales y jurídicas del sector privado,
Petróleos de Venezuela S.A., y,
Banco Central de Venezuela.

Dichas transacciones se realizarán en los términos dispuestos en los Convenios Cambiarios que se dicten al efecto entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, así como, conforme a las regulaciones que en su desarrollo establezcan los términos, requisitos y condiciones que rigen la participación en dicho mercado, y la normativa prudencial que dicte la Superintendencia competente en materia bancaria y la de valores a tales fines.

La participación como oferente por parte de entes públicos distintos a Petróleos de Venezuela, S.A., y el Banco Central de Venezuela, requerirá la previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.⁴⁹

Como se observa, ya el Estado Venezolano no es quien posee el control total de los procesos cambiarios llevados a cabo, se dio la posibilidad de que las personas distintas a él, puedan participar activamente en las actividades cambiarias, no obstante cabe oponer a esto que su participación sólo se limita a la posibilidad de vender las divisas, constituye en sí un avance en cuanto a las restricciones que existían en un primer momento; sin embargo, esta participación se encuentra sometida al cumplimiento de determinadas obligaciones a los fines de garantizar la transparencia de las operaciones y la estabilidad de la moneda.

Aunado a esto, el Decreto Ley se caracteriza por establecer un campo de flexibilidad al Estado para poder adaptar las normas que permitan una mejor aplicación del sistema cambiario a las necesidades del país, una de estas

⁴⁹ *loc.cit.*

manifestaciones son los Convenios Cambiarios, los cuales serán analizados posteriormente.

De la misma forma, el Decreto Ley establece las conductas consideradas como ilícitas, las cuales son: la adquisición de divisas mediante engaño, el uso para fines diferentes de las divisas aprobadas por el ente administrativo, la obtención de divisas mediante la violación de normas legales y sublegales y el uso de medios electrónicos, financieros o de conocimientos especiales para cometer el ilícito, estableciendo como penas la privativa de libertad y la imposición de multa, así como el reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela. El elemento característico de las sanciones es que quien impone la multa es el órgano administrativo encargado de la administración de divisas y no un órgano del Poder Judicial, por lo que ambos procedimientos son independientes y trae como consecuencia que no sea necesaria la existencia de una sentencia definitivamente firme que determine la culpabilidad del usuario, si no que por vía administrativa se establece la sanción con base a los documentos probatorios que reposan en sus expediente.

b. Código Penal.

Norma publicada en Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario, de fecha 13 de abril de 2005, posee un carácter complementario, ya que se recurrirá a él a los fines de determinar de la prescripción del delito, tal como lo establece el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

c. Código Orgánico Procesal Penal.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos si bien se caracteriza por establecer las conductas punibles, no establece el procedimiento judicial que ha de seguirse en aquellos caso

cuando proceda la acción penal, por lo que el Código Orgánico Procesal Penal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2012, como norma adjetiva, es la que deberá aplicarse a los fines correspondientes.

d. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior.

El Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 601, publicado en Gaceta Oficial N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013, emitió el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, por medio del cual se procedió a la creación del Centro Nacional de Comercio Exterior, el cual, de conformidad con el artículo 3, tiene por objeto "... desarrollar e instrumentar la Política Nacional de Administración de Divisas, la Política Nacional de Exportaciones, la Política Nacional de Importaciones, la Política Nacional de Inversiones Extranjeras, y la Política Nacional de Inversiones en el Exterior."⁵⁰

Es un organismo administrativo descentralizado, adscrito a la Vicepresidencia del Consejo de Ministros para el Área Económica, que viene a asumir las actividades desarrolladas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); aún cuando en un principio se concibió como un ente que iba a trabajar en conjunto con CADIVI, se estableció que éste quedaba bajo el control del CENCOEX, actualmente se encuentra bajo un proceso en el cual quedará como único organismo que desarrollará la actividad de control de cambio.

⁵⁰ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior. Gaceta Oficial N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.

En el mismo Decreto Ley se ordena la creación de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior bajo la figura mercantil de sociedad anónima, cuyo objeto según el artículo 11 es el siguiente:

Artículo 11.

(...)

1. Organizar y garantizar las importaciones para cubrir las necesidades del país.
2. Procurar y garantizar las mejores condiciones en cuanto a calidad y precios de productos y bienes para el país.
3. Simplificar y lograr la máxima eficiencia en los procesos de importación y exportación del país.
4. Centralizar y facilitar las exportaciones no petroleras.

(...)⁵¹

Como se evidencia, el Estado Venezolano ha optado por crear un ente de carácter nacional a los fines de intervenir de manera directa en los procesos de importación y exportación de bienes y servicios de esta manera garantizar las actividades productivas de la nación, por lo que se evidencia un mayor control en el desarrollo de la economía nacional, dando preferencia a aquellas actuaciones realizadas por esta empresa por encima de las que llevan a cabo las empresas de capital privado.

e. Decreto N° 903.

El Decreto N° 903, emitido por el Ejecutivo Nacional en fecha 14 de abril de 2014 y publicado en Gaceta Oficial N° 40.393 del 14 de abril de 2014, ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), ordenando de esta forma que todas las actividades desarrolladas por este órgano sean asumidas progresivamente por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Los miembros de la junta liquidadora tienen hasta el 31 de diciembre del 2014 para que CADIVI cese en sus funciones, sin embargo

⁵¹ *loc.cit.*

las diferentes normas y procedimientos establecidos seguirán vigentes hasta tanto el CENCOEX no emita otros.

f. Convenio Cambiario N° 14.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas en representación del Poder Ejecutivo junto con el Banco Central de Venezuela, emitieron el 08 de febrero de 2013 el Convenio Cambiario N° 14, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.108 de la fecha ya mencionada, por medio del cual se establece el tipo de cambio aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas, así mismo se establece que dicho tipo de cambio se aplicará para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales, de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación. A través de este Convenio Cambiario, se estableció que el tipo de cambio en seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6.30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta. Es de acotar que mediante el Convenio Cambiario N° 27, se derogó desde el artículo 6 al artículo 12.

g. Convenio Cambiario N° 20.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela, procedieron a suscribir el Convenio Cambiario N° 20, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39968 de fecha 19 de julio de 2012, donde se establece da una apertura al control de cambio, en el sentido de que se autoriza a personas jurídicas no

domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégicos para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva, podrán mantener en cuentas en bancos universales en moneda extranjera, las cuales pueden movilizarse mediante retiros totales o parciales en bolívares al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia o cheque del banco depositario.

En cuanto a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, tienen la misma posibilidad pudiendo movilizar dichos recursos, además de la forma establecida para las personas jurídicas domiciliadas en el exterior, también mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas en el exterior

h. Convenio Cambiario N° 25.

A través del presente convenio, suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6122 Extraordinario de fecha 23 de enero de 2014, se regularon las operaciones que se regulan por el tipo de cambio establecido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), al respecto el artículo 1 señala:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de venta de divisas destinadas a los conceptos que se indican a continuación, reguladas por la normativa correspondiente del régimen de administración de divisas, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el cual será publicado en la página web de dicho Instituto:

- a) Efectivo con ocasión de viajes al exterior.
- b) Remesas a familiares domiciliados en el extranjero.
- c) Pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
- d) Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes

inmateriales; pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al sector telecomunicaciones.

e) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional.

f) Inversiones internacionales y los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica.

g) Operaciones propias de la actividad aseguradora.⁵²

Con la regulación de las operaciones detalladas en la norma citada *up supra*, se establece de forma definitiva la tasa por cual se van a regir las mismas al momento de su liquidación; es decir, de acuerdo al precio de la divisa establecido en la última subasta llevada a cabo mediante el Sistema Complementario de Administración de Divisas, es que se va a establecer la tasa de liquidación para que las mismas sean pagadas al Estado.

El Convenio Cambiario 25 (2014), de igual forma establece en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios para el pago de consumos realizados con tarjeta de crédito con ocasión de viajes al exterior y de operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero, reguladas de acuerdo con la normativa correspondiente del régimen de administración de divisas, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el cual será publicado en la página web de dicho Instituto, vigente para el momento del posteo de la operación.⁵³

Aparte de lo señalado en el artículo del Convenio Cambiario, se añade que las divisas consumidas por los viajeros con ocasión de viajes internacionales, así como las compras realizadas por medios electrónicos, ambas situaciones realizadas mediante el uso de tarjetas de crédito, serán liquidados bajo la tasa SICAD. En relación a este último punto, existe una

⁵² Convenio Cambiario N° 25. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6122 Extraordinario de fecha 23 de enero de 2014.

⁵³ *loc.cit.*

regulación complementaria en cuanto a la cantidad máxima anual de divisas que puede usar una persona natural para llevar a cabo dichas operaciones, la cual será analizada más adelante.

i. Convenio Cambiario N° 26.

El presente Convenio Cambiario fue suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40391 de fecha 10 de abril de 2014; la razón fundamental de la emisión del mismo fue trasladarle la competencia de regular el procedimiento correspondiente al proceso de oferta y demanda de divisas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Así mismo se limita la participación de personas naturales o jurídicas que aspiran obtener divisas a través del mencionado sistema, al señalar que sólo pueden presentar aquellos sujetos que sean convocados.

j. Convenio Cambiario N° 27.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela emitieron el Convenio N° 27, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40368 de fecha 10 de marzo de 2014, por medio del cual, de conformidad con el artículo 1 "...se regula las operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por

cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales.”⁵⁴

En dicha normativa se establece de manera directa la libertad que poseen las personas para adquirir las divisas, pero señala de manera taxativa las instituciones autorizadas para actuar como intermediadores, entre los que señalan: los bancos universales y bancos comerciales en proceso de transformación, los bancos microfinancieros autorizados por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; la Bolsa Pública de Valores Bicentenario; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores conforme a la Ley de Mercado de Valores; así como por cualquier otro ente o sujeto que autoricen el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

k. Convenio Cambiario N° 28.

El presente Convenio Cambiario fue suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40387 de fecha 4 de abril de 2014, el mismo ordena la aplicación del tipo de cambio establecido en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) para las actividades que se describen, es decir, que el valor de la divisa aplicable será el que se encuentre vigente para el día de la operación; en algunos casos a dicho valor se le reducirá el cero coma veinticinco por ciento (0,25%), pero en otros casos no.

Entre las operaciones sometidas al valor del SICAD II, aplicándole una reducción del cero coma veinticinco por ciento (0,25%), se puede encontrar:

⁵⁴ Convenio N° 27 del 10 de marzo de 2014. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40368 de fecha 10 de marzo de 2014.

1.- Compra de divisas a personas naturales en billetes extranjeros, cheques cifrados en moneda extranjera, cheques de viajeros, o divisas.

2.- Operaciones de venta de divisas por parte de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como de las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos derivadas de financiamientos, instrumentos financieros, aportes de capital en efectivo, venta de activos, dividendos recibidos, cobro de deudas, prestación de servicios, y de cualquier otra fuente siempre y cuando sean provenientes de actividades u operaciones distintas a las de exportación y/o venta de hidrocarburos.

3.- La compra de divisas a las personas jurídicas dedicadas a la actividad de minería.

4.- Las operaciones de venta de divisas realizadas al Banco Central de Venezuela provenientes de inversiones internacionales.

Entre las operaciones cambiarias que se rigen por el tipo de cambio establecido en el SICAD II, pero que a diferencia de la anterior, no se le realizará ninguna reducción, se pueden mencionar las siguientes:

1.- Venta de divisas a personas naturales domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en billetes extranjeros, cheques de viajeros, o divisas a través de transferencias, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas.

2.- Adquisición de divisas por parte de las casas de cambio que realicen actividad de corretaje o intermediación en el mercado cambiario alternativo de divisas para la venta, cuando éstas se encuentren en una posición deficitaria neta que impida el normal ejercicio de su actividad; dichas divisas deben estar destinadas para cubrir la deficiencia que poseen.

3.- La venta de las divisas generadas por las empresas de servicios que formen parte del Conglomerado Nacional Industrial Petrolero, así como las divisas manejadas o percibidas por el Fondo de Ahorro Popular

4.- La compra de oro por parte del Banco Central de Venezuela.

En el presente convenio se procede a dar un grado de discrecionalidad al Banco Central de Venezuela para establecer el tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de débito y de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como a las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas.

I. Providencia N° 125.

La providencia emitida por la Comisión de Administración de Divisas, publicada en Gaceta Oficial N° 6.122 Extraordinario del 23 de enero de 2014, establece las normas destinadas a regular el acceso a las divisas para pagar gastos ocasionados en el extranjero, en cuanto al procedimiento que se debe llevar a cabo para solicitar las divisas así como el monto a aprobar; las solicitudes sometidas a dicha providencia son las realizadas para obtener divisas en efectivo para realizar viajes al exterior y la aprobación de un cupo de divisas asociadas a la tarjeta de crédito del solicitante destinadas al mismo fin; así mismo, regula lo referente al procedimiento y cantidad de divisas para cubrir compras realizadas por medios electrónicos desde Venezuela a otros países cuyos pagos se realizan mediante tarjetas de crédito.

En este sentido, y en relación al objeto de estudio en esta investigación, es fundamental resaltar lo referente a la solicitud y aprobación de divisas para pagar compras realizadas por medios electrónicos desde Venezuela; la

mencionada providencia administrativa establece en el artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar hasta un monto máximo de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300) o su equivalente en otras divisas por año, es decir, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, a cada usuario, para el pago de consumos de bienes y servicios efectuados con tarjetas de crédito mediante operaciones de comercio electrónico con proveedores en el extranjero desde la República Bolivariana de Venezuela, deducible del monto máximo según lo establecido en el artículo 2 de la presente Providencia.⁵⁵

El acto administrativo si bien regula otros aspectos, regula una de las formas que se han convertido cotidianas, y es el intercambio comercial que se produce con compras que se llevan a cabo mediante medios electrónicos, donde no es necesario la negociación personal, así como tampoco requiere que el pago se realice en dinero material pero si expresado en la moneda que se acuerde entre el comprador y el vendedor. Lo resaltante de la providencia es que los residentes en el país no cuentan con un ilimitado fondo para llevar a cabo dichas operaciones, sino que anualmente poseen un monto determinado de divisas, previamente aprobadas para llevar a cabo las operaciones

m. Providencia N° 119.

El acto administrativo emitido por la Comisión de Administración de Divisas, fue publicada en Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013; en dicha norma sublegal se establecieron una serie de requisitos que las personas naturales o jurídicas residentes en el país deben cumplir al momento de realizar un proceso de importación de productos; los

⁵⁵ Providencia N° 125. Mediante la cual se establece los Requisitos, Controles y Trámites para la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas Destinadas al Pago de Consumos en el Extranjero. Gaceta Oficial N° 6.122 Extraordinario del 23 de enero de 2014

elementos característicos de esta providencia, aparte de los requisitos exigidos, son: en primer lugar el artículo 17 señala que “los bienes a importar deberán ajustarse a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y demás normas aplicables al Régimen para la Administración de Divisas”⁵⁶, y en segundo lugar, establece la necesidad de verificación de la mercancía en puerto por parte de las autoridades aduaneras para que se proceda a la liquidación de las divisas.

⁵⁶ Providencia N° 119 Mediante la cual se Establecen los Requisitos y el Trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas Destinadas a las Importaciones. Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26 de septiembre de 2013.

CAPÍTULO IV

LIMITACIONES GENERADAS POR EL CONTROL CAMBIARIO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL VENEZOLANO

Desde el inicio del desarrollo de la investigación, se ha venido estableciendo una serie de elementos de carácter jurídico y doctrinario que influyen de una forma u otra en la actividad económica del país y, por lo tanto, en su desarrollo; así como el papel del Estado Venezolano como ente interventor y regulador, bien sea mediante la participación directa en la economía del país o mediante el desarrollo de políticas que estén direccionadas a garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales vigentes.

El Estado, a raíz de las competencias otorgadas por la carta magna, ha venido desarrollando una serie de políticas desde el punto de la actividad cambiaria que ha tenido repercusiones importantes en el normal desenvolvimiento del comercio, tanto en operaciones de importación como de exportación, donde las empresas que adquieren o venden productos y/o servicios se encuentran sometidas a las decisiones que debe tomar el Estado para el acceso a las divisas.

Como se evidenció en el capítulo anterior, existe una serie de normas de carácter legal y sublegal que han sido dictadas a los fines de regular la actividad cambiaria, donde no solo se regula el tipo de cambio aplicable a las transacciones realizadas, sino también se regula la forma de acceder, los sujetos que pueden acceder y bajo qué condiciones, los órganos que desarrollan de manera directa la actividad cambiaria, entre otras cosas, sometiendo de esta forma a las personas naturales y jurídicas privadas a una serie de condiciones para que puedan acceder a las divisas.

Como se señaló en el planteamiento del problema, Venezuela se ha convertido en un país donde las importaciones son superiores a las exportaciones, según datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística, para el año 2013 se alcanzó la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos millones de dólares (\$ 44.952.000.000), frente a dos mil cien millones de dólares (\$2.100.000.000)⁵⁷ que alcanzó las exportaciones del país, exigiendo de esta manera que existiera una mayor relación comercial con otros países para garantizar así el acceso a bienes y servicios por parte de la población, y por ende una mayor demanda de divisas.

Sin embargo, la oferta de divisas contrastan con la demanda, ya que para el ejercicio fiscal 2013, se aprobaron 23,2 millardos de dólares, los cuales se destinaron a importaciones del sector privado y 5,8 millardos de dólares al público⁵⁸, por lo que lo que, comparando cifras, la disponibilidad de divisas no fue suficiente para atender los diferentes compromisos contraídos con los proveedores internacionales.

Si bien es cierto, en las últimas normativas se han dado posibilidades para que las personas naturales y jurídicas del sector privado tengan acceso para participar dentro de la actividad cambiaria, es decir, se ha legalizado a través de ciertos mecanismos el acceso a la divisas para personas naturales y jurídicas dentro del estado venezolano, tal es el caso la posibilidad de manejar cuentas en bancos nacionales con monedas de extranjeras, comprar y vender divisas y ser intermediarios en los procesos cambiarios, son acciones que se desarrollan con una serie de limitantes impuestas por el Estado, lo que restringe el rango de acción de ellos.

⁵⁷ VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *op.cit.*

⁵⁸ YAPUR N. (2014) *op.cit.*

Aunado a esto, existen los tres (3) tipos de cambio vigentes para el país y que ocasionan que no se sepa en realidad el valor de la moneda doméstica frente a la moneda extranjera, ocasionando que la proyección de gastos en los que puede incurrir las empresas para llevar a cabo sus operaciones comerciales sean inciertos ya que no tienen certeza a cuál tipo de cambio van a tener acceso; es de recordar que existe un primer tipo de cambio que anteriormente se denominaba “tasa CADIVI” cambiando ahora de denominación a “tasa CENCOEX” producto del proceso de supresión de la Comisión de Administración de Divisas, cuyo valor es fijo y es establecido por el Ejecutivo Nacional en conjunto con el Banco Central de Venezuela; en un segundo lugar se encuentra la “tasa SICAD”, que en un principio fue administrado por el Banco Central de Venezuela pero que ahora pasó a ser controlado por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX); y un tercer tipo de cambio llamado “tasa SICAD II”, donde existe una mayor intervención y mejor acceso de las personas para la venta y compra de divisas, pero con la limitaciones que, al igual que las anteriores, no se realiza de manera directa, sino a través de instituciones de intermediación autorizadas. Añádase a esto un cuarto tipo de cambio el cual se le denomina “dólar paralelo” y/o “dólar negro” el cual no tiene clara definición, sin embargo podría definirse como un tipo de cambio en Venezuela cuyo diferencial cambiario esta muy por encima de las tasas oficiales, en el caso en concreto inclusive muy por encima de cualquiera de los tres tipos de cambios legalmente establecidos en las normativas del estado; Ahora bien este cuarto tipo de cambio aparece de la necesidad que tienen tanto personas naturales como jurídicas de acceder a la divisa norteamericana evadiendo las estrictas regulaciones y restricciones que implementa el estado venezolano para la adquisición de las mismas.

La efectividad de la aplicación de las diferentes tasas de cambio en cuanto a buscar la estabilidad económica del país se ha visto mermada por

la falta de disponibilidad de las divisas para los sectores productivos; un caso fundamental que se presenta es que para que un sujeto pueda participar dentro de la asignación de divisas a través de SICAD, debe esperar a que lo incluyan dentro de la convocatoria, es decir, que el CENCOEX hace un llamado semanal a determinados sectores que podrán pujar por la asignación de una cantidad determinada, por lo que, si un determinado sector no es incluida en la misma, no podrá participar y necesariamente tendrá que recurrir al otro sistema cambiario denominado SICAD II, lo que implica una mayor inversión para poder adquirir los bienes o servicios necesitados, o adquirir una menor cantidad, de lo anterior se desprende la discrecionalidad del Banco Central de Venezuela junto a el ejecutivo nacional frente a las necesidades de bienes y/o servicios objeto de importación para la República Bolivariana de Venezuela.

Las limitaciones que han sido sometidos los diferentes sectores productivos se pueden observar en los valores FOB de las exportaciones petroleras ya que ha habido una dramática disminución, esto se observa en los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, al señalar que para el año 2006 alcanzó la cantidad de seis mil ochocientos dieciséis millones de dólares americanos (\$6.816.000.000), pero después de una paulatina baja en el año 2010 obtuvo un valor de dos mil ochocientos treinta y un millones de dólares americanos (\$2.831.000.000); después de una leve recuperación en los años 2011 y 2012, para el año 2013 el valor tuvo una baja crítica, ya que el valor alcanzado fue de dos mil cien millones de dólares americanos (\$2.100.000.000).⁵⁹

Se pudiera señalar que la desaceleración se ha debido a que no se están desarrollando procesos de exportación de bienes y servicios, sin embargo, lo

⁵⁹ VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). Económicos. Resumen de Comercio Exterior. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de junio de 2014. Disponible en <http://ine.gob.ve/documentos/Economia/ComercioExteriorComentarios/htm/CuadroComercioImport.php?cuadro=1&tipo=E>

que se ha observado es que para que los productores que desean poner su producto y/o servicio en el exterior se han visto limitados por el propio control de cambio al momento de recuperar lo invertido, ya que al momento de hacer líquido lo pagado por los deudores extranjeros, va a depender de la voluntad del Estado la tasa por la cual se va a regir la operación cambiaria y el momento de hacerla efectiva, por lo que al no tener un medio directo de recuperación del capital invertido existe una disminución en la producción de bienes y servicios.

Aunado a lo anterior, los diferentes Convenios Cambiarios suscritos por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela han establecido la obligación que poseen los particulares de vender a éste último un porcentaje determinado de las divisas que adquieren, por lo que al momento de responder ante acreedores internacionales ocasiona que no posean la completa liquidez en divisas, obligándolos a cumplir requisitos administrativos gubernamentales a los efectos de tener acceso a las mismas, originando un mayor retraso, tanto en la adquisición de materia necesaria para el desarrollo de su actividad económica, así como retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, se procedió a ordenar la creación de una empresa que centralizaría los procesos de importación y exportación en el país, lo que ha traído como consecuencia que las empresas de carácter privado deban someterse a otros procesos administrativo a los fines de acceder al comercio internacional.

Como se señaló anteriormente, la diversidad de tasas de cambio acordadas por el Poder Ejecutivo y el Banco Central de Venezuela, aparte de la repercusión ya expuesta, ha traído como consecuencia que no exista una

estabilidad en los precios de los bienes y servicios, ya que se presentan varias situaciones que han de considerarse: en primer lugar, existen productos de primera necesidad cuyos precios se encuentran regulados por el Ejecutivo Nacional, sin embargo, dichos productos requieren de la importación de recursos necesarios para la producción de los mismos que no son liquidados a la tasa de CENCOEX, lo que conlleva a que el productor recurra a las otras tasas de cambio existente (SICAD Y SICAD II) que son más elevadas, provocando un mayor gasto y por ende, que el productor busque alternativas de elaborar productos parecidos pero que no se incluyan dentro de la regulación, lo implicando que los precios fluctúen de acuerdo a la tasa de cambio pagada por el productor.

En segundo lugar, debido a que el Estado Venezolano es quien posee el control sobre el proceso de importación y exportación de bienes y servicios a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, hace que los diferentes procesos comerciales tengan que pasar por un control del Estado previa a la materialización del mismo, de ello resulta más burocracia de la existente y el sometimiento a requisitos exorbitantes que retrasan aún más los procesos productivos. En tercer lugar, el cual ya fue mencionado, la incertidumbre del valor de la moneda local, ya que debido a la existencia de tres tipos de cambio legalmente constituidos y un cuarto tipo de cambio que escapa de las regulaciones del estado, no sabe en realidad cuál es la fuerza que posee el Bolívar frente a la moneda extranjera cuyo punto de referencia es el Dólar Americano, lo cual conduce a que no se sepa el estado real de la economía del país.

Al mismo tiempo se ha observado una disminución de la industria privada nacional en el comercio internacional con el carácter de exportador de bienes; según datos presentados por el Banco Central de Venezuela, para el 2003, año en que se inició el control de cambio, las actividades comerciales que incluyeron actividades petroleras y no petroleras alcanzó la cantidad de

siete mil trescientos ochenta y cinco millones de dólares americanos (\$ 7.385.000.000), presentándose un aumento constante hasta el año 2007 donde alcanzó la cantidad de dieciséis mil doscientos cincuenta y dos millones de dólares americanos (\$16.252.000.000), pero para el año 2008 tuvo una reducción al alcanzar sólo tres mil novecientos treinta y cuatro millones de dólares americanos (\$3.934.000.000) con la particularidad que desde dicho año las empresas privadas no continuaron con el desarrollo de actividades comerciales petroleras; desde dicha fecha la cifra ha ido en disminución al punto que para el año 2013 la actividad en el comercio internacional de la empresa privada como exportador alcanzó solo la cantidad de mil trescientos setenta y cuatro millones de dólares americanos (\$ 1.374.000.000).⁶⁰

Como se observa, la industria privada en Venezuela se ha venido contrayendo en su actividad como exportador de bienes, y si bien es cierto hubo un tiempo de ascenso, el decaimiento que ha sufrido es crítico ya que para el cierre del ejercicio fiscal en el año 2013 no logró alcanzar ni siquiera lo obtenido en el año 2003, tomándose como punto de referencia en razón del inicio del control cambiario.

En contraposición a la actividad exportadora, se encuentran las empresas privadas que llevan a cabo los procesos de importación de bienes, donde los datos en poco se diferencian de los señalados anteriormente; según los datos arrojados por la misma institución gubernamental se evidencia que para el año 2003, las empresas privadas realizaron operaciones de comercio exterior que alcanzaron el monto de ocho mil millones de dólares (\$8.000.000.000), encontrándose su más alto monto para el año 2008 al verificarse operaciones de llegaron al monto de treinta y ocho mil setecientos

⁶⁰ VENEZUELA. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Exportaciones e Importaciones de Bienes y Servicios según Sectores. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 23 de junio de 2014. Disponible en www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp

treinta y seis millones de dólares (\$38.736.000.000), presentándose una disminución de las mismas con respecto a este último año donde para el 2013 sólo alcanzó la suma de veintidós mil seiscientos cuarenta y siete millones de dólares (\$22.647.000.000).⁶¹

Los datos reflejan una reducción de la actividad comercial internacional por parte de la empresa privada, que en primera medida, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, se han visto afectados por los procesos administrativos llevados a cabo por el propio Estado a los fines de garantizar el acceso a las divisas; si bien es cierto el objetivo fundamental es precisamente garantizar que todos los actores económicos puedan obtener la moneda extranjera necesaria para el desarrollo de sus operaciones comerciales, el Estado ha llevado a cabo políticas donde, en vez de permitir un acceso más expedito a las divisas, ha caído en la proliferación de normas de carácter sublegal, que restringen el acceso y ha desacelerado la economía del país.

De igual forma, la lectura que también se le da a los datos arrojados es que ha disminuido la inversión por parte del sector privado, ya sea de capital nacional o extranjero, por lo que la participación de las mismas en el desarrollo de la economía nacional es muy inferior a relación a la realidad presentada en el 2003, repercutiendo por tanto en la accesibilidad a bienes y servicios por parte del consumidor.

Ahora es oportuno señalar que hasta el año 2012 todas las divisas que ingresaban al país debían ser entregadas al Banco Central de Venezuela, sin embargo, con la suscripción del Convenio Bancario N° 20 se procedió a permitir que personas naturales o jurídicas pudieran abrir cuentas en las instituciones bancarias autorizadas al efecto, donde mediante transacciones bancarias autorizadas se pudiera hacer uso de las mismas. La apertura dada

⁶¹ *loc.cit.*

se llevó a cabo con el objeto de permitir desahogar el manejo de las divisas en cuanto a que el Estado buscaba otra fuente de ingresos distintas a las registradas por las empresas públicas, especialmente por Petróleos de Venezuela S.A.

Ahora veamos para el 2013 el ingreso de divisas del Banco Central de Venezuela proveniente del sector público se ubicó en treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve millones de dólares (\$37.699.000.000), frente a un ingreso de divisas provenientes del sector privado que se ubicó en mil trescientos ochenta y nueve millones de dólares (\$1.389.000.000)⁶², por lo que se evidencia que el Estado es quien posee el control del mayor porcentaje de divisas, causando que se limite la actividad productiva de la empresa privada y no pueda competir en el mercado internacional.

Avanzando en el tiempo, encontramos actualmente que con la creación de SICAD y SICAD II se permite un mayor acceso a la divisas, sin embargo no es suficiente, ya que depende de la discrecionalidad del Estado el determinar el adjudicatario de las mismas, lo que conlleva a una inseguridad por parte del empresario en cuanto a determinar con precisión el momento en el que tendrá disponibilidad de las divisas, limitando así el ejercicio de la actividad económica deseada.

Otra situación que se ve reflejada en las limitaciones existentes en Venezuela con respecto al comercio internacional es la relacionada con las compras realizadas mediante transacciones electrónicas; el Estado ha limitado las divisas que cada persona puede disponer para hacer compras por este medio y pagadas con tarjetas de crédito; es fundamental considerar que la globalización ha producido un efecto importante en el intercambio comercial, así mismo, con el uso de las tecnologías ha permitido que las

⁶² VENEZUELA. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Movimiento Cambiario Ingresos y Egresos de Divisas del Banco Central de Venezuela. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 23 de junio de 2014. Disponible en www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp

personas no necesiten de intermediarios para llevar a cabo compras de productos y servicios que se encuentran fuera de las fronteras del país, haciéndose más dinámicas las relaciones comerciales, aún cuando las mismas en escala no sean de gran magnitud con respecto a los importadores o exportadores en cantidades industriales.

Además, con la limitación impuesta por el Estado, que actualmente sólo permite un monto de trescientos dólares americanos (\$300), hacen que no se desarrolle una microeconomía basada en el intercambio comercial que se pueden dar por medios electrónicos, cuya contraparte se encuentra físicamente en otro país, lo que conlleva a que se vean disminuidos los intercambios que se pueden producir, aislamiento del país como destino comercial y limitación al acceso de bienes y servicios por parte del consumidor.

Así mismo, el condicionamiento al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la Providencia Administrativa N° 119, emitida por CADIVI, hace que los procesos de importación esté cargados de condiciones y discrecionalidades por parte del mismo Estado que hace aún más rígido el acceso a las divisas a una tasa preferencial y, como consecuencia, el importador tenga que buscar otras fuentes de obtención de divisas que alteran la misma estabilidad del mercado.

Ahora bien, el control de cambio se ha concebido tal como lo señala Padrón A. (s/f), "...para impedir el encarecimiento de precios producto de una devaluación, para evitar la fuga de capitales al exterior y para ejercer una discriminación sobre cierto tipo de importaciones⁶³", por lo que es algo que se impone para atender situaciones excepcionales, buscando la estabilidad y normalidad de las mismas, debiendo ser por lo tanto una medida de carácter temporal. El éxito del control de cambio para atender las situaciones

⁶³ PADRÓN, A. (s/f). op.cit.

excepcionales va a depender de la estabilidad del propio Estado y de su capacidad de lograr el cumplimiento de las medidas que se tomen y la efectividad a corto plazo de las mismas.

En el caso de Venezuela, se observa que el control de cambio ha durado hasta la fecha un poco más de 11 años, por lo que imperativamente hace cuestionar al ciudadano en común si el Estado en realidad ha logrado una efectividad en las políticas adoptadas y continuar con esta modalidad, o se debe buscar la sustitución de dicho modelo, ya que desde el punto de vista de los datos arrojados por los propios entes públicos, la economía venezolana llegó hace unos años a un estancamiento en las relaciones comerciales internacionales, produciéndose una reducción importante para el año 2013, en comparación con los datos reflejados en el 2003, año en que se dio inicio al control cambiario en el país.

Así mismo, si el control de cambio se establece como primera medida para evitar el encarecimiento de los precios consumidos por la población de un país, este va a depender precisamente del valor que la moneda nacional como respecto a la divisa, sin embargo, en Venezuela no se ha logrado tal situación lo cual es evidente con la variación del precio del bolívar, el cual, al pasar de los años ha sufrido una devaluación que se ha reflejado en los precios de los bienes y servicios que necesitan adquirir las personas; para el año 2003, el cual fue cuando se inició el control de cambio, el Ejecutivo Nacional estableció que la moneda nacional tendría un valor de mil seiscientos bolívars (Bs. 1.600,00), posteriormente para el año 2004 llevó a cabo una devaluación estableciendo el mencionado valor en mil novecientos veinte bolívars (Bs. 1.920,00). Para el año 2005 procede a establecer un nuevo valor, donde un dólar americano (\$1) tenía un valor de dos mil ciento cincuenta bolívars (Bs. 2.150,00); en el año 2008 el Estado procedió a la creación del "Bolívar Fuerte", eliminado así tres ceros a la moneda, quedando el valor del cambio en dos bolívars con quince céntimos (Bs.

2,15), situación que para el año 2010 se modificó estableciendo dos tipos de cambio, un primer valor se instauró en dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60), el cual estuvo destinado para sectores prioritarios, y el otro valor estuvo fijado en cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30), destinado para cubrir el resto de la demanda de divisas.⁶⁴

Para el *in comento*, el Ejecutivo Nacional estableció un tercer tipo de cambio llamado Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), con tipo de cambio a cinco bolívares con treinta céntimos (Bs. 5,30) destinado a operaciones de importación no prioritarias pero con limitaciones para su acceso. Para el año 2011 el gobierno nacional unifica las dos primeras tasas de cambio, dejándola en cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) y dejando en funcionamiento la tasa del SITME; pero en el año 2013 elimina esta última tasa y establece la tasa de cambio en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30), para finalizar con los sistemas cambiarios que se conocen hoy día.⁶⁵

Como se observa, el manejo de diferentes tipos de cambios no es algo nuevo, ya el Estado Venezolano llevó a cabo un sistema con similitudes lo que generó un grave problema de inflación, al alcanzar para el cierre del ejercicio fiscal 2010 un acumulado del 27,2% con respecto del año 2009, lo que contrasta con respecto a la actividad de divisas ingresadas y egresadas, traduciéndose por lo tanto en una reducción de la actividad del comercio internacional, mayor restricción en el acceso de divisas y encarecimiento del costo de vida de los ciudadanos.

La lectura de la existencia de tres tasas de cambio oficiales fue en su momento negativa para el desempeño de la actividad económica, generando

⁶⁴ CORDERO Y. y TORREALBA V. (2014) *Cronología de la devaluación del Bolívar Venezolano*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 23 de junio de 2014. Disponible en <http://www.monedasdevenezuela.net/articulos/cronologia-de-la-devaluacion-del-bolivar-venezolano/>

⁶⁵ *loc.cit.*

desde dicho momento incertidumbre en las inversiones del país, sin dejar de lado la existencia de un cuarto tipo de cambio pero que no es oficial, el cual de una forma u otra, permite al empresario obtener divisas de una manera mas inmediata pero con un costo bastante elevado con respecto al oficial.

Ahora, con la existencia de tres nuevos sistemas cambiarios, después de haber sido eliminado los anteriores, se observa que los mismos se han establecido con el mismo objetivo, garantizar que aquellas operaciones de comercio exterior que son fundamentales para los procesos productivos de la país, tengan un precio preferencial para que esto se traduzca en que los gastos en que deben incurrir las personas para cubrir sus necesidades básicas, no sean elevados, tal es el caso de la tasa CENCOEX, y las demás tasas quedan para cubrir las demás.

El establecimiento de diferentes tipos de cambio conlleva a una falta de confianza por parte de los inversionista, ya que a falta de tener una referencia única no permite que pueda establecer una proyección de gastos, así como tampoco una determinación precisa de la ganancia, ocasionando que el llamado a invertir en el país sea infértil y se produzca una disminución en la producción de bienes y servicios.

Uno de los puntos resaltantes que se deben señalar con respecto al control de cambio, es que las empresas privadas que son beneficiados con la asignación de divisas deben someterse un proceso de verificación de uso de las mismas, lo que genera consecuencias tanto positivas como negativas; la principal consecuencia positiva es garantizar que los recursos aprobados son utilizados para el cual fueron destinados, el cual es la importación de bienes y/o servicios, o las ganancias producto de las exportaciones; ahora bien, la principal consecuencia negativa es que los empresarios se ven restringidos en solucionar situaciones que en un primer momento no se presentaron, que son de vital importación su solución, lo que conlleva a que se necesite en

muchas ocasiones el redireccionamiento de los recursos económicos, y que, aún cuando se puedan tener la disponibilidad de las divisas para ello, no lo pueden hacer, ocasionando que se vea afectada la productividad de la empresa, generando en muchas oportunidades, pérdidas sin posibilidad de ser minimizada.

Otro factor que se observa en el manejo del control de cambio por parte del Estado, es que si bien el principal actor es el Poder Ejecutivo, los demás poderes se encuentran ausentes en el proceso de estabilidad de la economía que garantice una transparente política cambiaria; uno de los primeros casos que se observa es el del Poder Legislativo, el cual si bien ha desarrollado normas de carácter legal, las mismas ya no existen, ya que no se han creado sólo para solventar situaciones a corto plazo, pero que no se proyectan para un futuro y sentar bases suficientes para estabilizar la moneda doméstica y, por ende, la economía del país.

Actualmente la norma que se encuentra vigente fue la decretada por el Ejecutivo Nacional mediante un decreto con rango, fuerza y valor de ley, lo que implica que el órgano encargado de la elaboración de las distintas normas legales no está desarrollando sus funciones, sino que el Presidente de la República, por autorización otorgada, cumple funciones que no le son propias, lo que implica un menor control de la actividad desarrollada por el Poder Ejecutivo, dándole un marco de discrecionalidad que pone en riesgo la misma estabilidad política del país.

Así, pues, es de señalar que uno de los principales factores que han ido repercutiendo negativamente el desarrollo del comercio internacional por parte del sector privado, es que no todas las divisas que obtiene el país a través de la actividad desarrollada por el Estado, entra al control de sistema, ya que se han creado diferentes fondos a los que se les inyecta divisas destinadas al desarrollo de actividades de gobierno, que si bien son de

política de estado, muchas de ellas no son de fundamental trascendencia para el desarrollo de la nación; esta situación origina una menor cantidad de disponibilidad de divisas que deben ser destinadas a los diferentes procesos económicos que en verdad lo necesitan.

En puntos anteriores, se señaló la situación a la que se encuentra sometida la empresa privada en cuanto a la posibilidad de acceder a las divisas a través del Sistema Complementario de Administración, o mejor conocido como SICAD I, en tal sentido, es necesario resaltar, aparte de lo ya reitera en relación a un tipo de cambio variable, cuyo valor y determinación de adjudicación es a través de un sistema de subasta, el Estado Venezolano no ha establecido las normas claras para hacer el llamado a participar dentro de las mismas, es decir, los sectores productivos del país no pueden participar en el momento que lo deseen en esta modalidad, sino cuando se lo permita el Estado, ya que él, mediante convocatoria, establece quiénes pueden acceder sin hacer público bajo qué criterios hace dichos llamados, por lo que en este caso impera el poder discrecional del Estado que no posee ningún tipo de regulación clara que pueda obligarle a justificar el porqué hace el llamado a un determinado sector y no a otro.

Como se observa, constituye una limitación de gran magnitud ya que el Estado no garantiza, en este caso, un acceso igualitario de todos los sectores, sino sólo a quienes él permute acceder, y esto no es garantía de que puedan obtener las divisas, sólo les permite participar en un proceso de subasta a los fines de que tengan la posibilidad de ser beneficiados con la adjudicación de las mismas, y para ser utilizadas única y exclusivamente para lo que señalaron.

Aunado a esto, el primer sujeto que se encuentra libre de estas limitaciones es el propio Estado, ocasionando esto en cierta parte una competencia desleal, ya que debido a que ha aglomerado un sector

importante del sector productivo, distinto del petrolero, hace que las divisas que necesitan para la importación y exportación de bienes y servicios no se encuentren sometidas a los procedimientos administrativos que deben cumplir las empresas privadas, en síntesis éstas últimas no se encuentran en igualdad de condiciones tanto para acceder a las divisas como tal, así como tampoco para el tipo de cambio, lo que provoca que el Estado asuma en mayor medida el desarrollo de la actividad de comercio como un comerciante mas.

Uno de los factores que también es necesario resaltar es la llamada política conjunta entre el Poder Ejecutivo y el Banco Central de Venezuela; en tal sentido, por mandato constitucional las políticas que afecten el desarrollo económico de la nación deben ser cónsonas, por lo que es fundamental el trabajo en conjunto, sin embargo, aún cuando se han emitido convenios cambiarios donde se establecen normas que regulan la política cambiaria, las demás acciones tomadas se encuentran divorciadas, esto se evidencia en primer lugar en que las acciones que buscan fortalecer el valor de la moneda local son tomadas sólo por el Ejecutivo Nacional, sin llevar a cabo un real trabajo en conjunto; así mismo, en segundo lugar, se evidencia que durante el ejercicio fiscal del año 2014 el Banco Central de Venezuela como órgano encargado de reunir los diferentes datos económicos como son inflación, P.I.B., escases de productos, entre otros, mantiene silencios prolongados, tardando períodos de tiempo largos sin emitir los diferentes datos a los fines de que las políticas públicas vayan cónsonas con la realidad del país.

El Banco Central de Venezuela, quien según el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), posee como objetivo principal “lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno

y externo de la unidad monetaria”⁶⁶, no desarrolla políticas propias o que complementen las acciones tomadas por el Ejecutivo Nacional, por lo que no se evidencia en la actualidad acciones claras por parte de este ente que busquen alcanzar el objetivo para el que ha sido creado”.

La falta de acciones dirigidas al alcance de su objetivo principal, así como la falta de publicación de los índices económicos principales del país por parte del Banco Central de Venezuela, hacen dudar de la estabilidad económica del país, por lo que incluye en este caso el valor real de la moneda, todo esto parece confirmar que los inversionista no posean la certeza de que su inversión será segura y, en consecuencia, disminuya el desarrollo de actividades de comercio, tanto de importación como de exportación; ésta situación conduce a una disminución de intercambio comercial de carácter internacional, ya que mientras se produzca una menor inversión, menor será el ingreso de divisas, por lo que el empresario nacional o extranjero que aún desarrolle actividad comercial en el país, no tendrá acceso a las divisa que necesite sino a las que le autoricen.

Aunado a lo anterior, también se ha observado que la participación del Banco Central de Venezuela en los diferentes procesos de asignación de divisas ha sido disminuida, por no decir que eliminada, dentro de la política cambiaria del país; se ha observado que en algunos casos este ente es quien se ha encargado de los procedimientos administrativos de asignación de divisas bajo la modalidad de SICAD I, sin embargo, con la creación del Centro Nacional de Comercio Exterior, estas funciones las ha asumido éste último, disminuyendo así su participación.

Al mismo tiempo, durante el ejercicio fiscal del año 2014 el Banco Central de Venezuela se ha creado una imagen poco confiable, ya que los pocos índices económicos que son expuestos pero que no son publicados, no

⁶⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (20090). *op.cit.*

establece una clara base de determinación motivado a la existencia de los tres tipos de cambio, por lo que al analizarlos, no se tiene certeza de la salud de la economía y sobre la veracidad de la información, ocasionando aún más una mayor desconfianza de los empresarios.

Ahora bien, visto que el Poder Ejecutivo Nacional es quien lleva adelante la política cambiaria dentro del país, se observa, como se ha señalado anteriormente, que el Estado posee un grado de discreción en la toma de decisiones de gran magnitud, ya que no que los criterios de adecuación del sistema cambiario a las exigencias económicas del país no se encuentran encuadradas dentro de una norma real que limite su acción, sino que se ésta se ha dirigido a regular a sólo a los administrados y de penar alguna conducta que pueda vulnerar el control ejercido dentro de la actividad cambiaria.

A todo lo anterior, hay que sumar la problemática que se presenta con la existencia del dólar paralelo, el cual, como se ha mencionado, es producto de la misma necesidad de los particulares de acceder a las divisas sin que exista el control irrestricto del Estado, sin embargo, esto ha venido provocando que la estabilidad de la economía del país sea aún más frágil, ya que el hecho de que el empresario tenga que acudir a este tipo de cambio produce que las relaciones de comercio exterior adquieran un mayor costo, y al mismo tiempo se presenta una situación delicada para el empresario, ya que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, deben señalar con cuál tasa de cambio han adquirido los bienes y servicios a los fines de determinar la procedencia de los fondos, el uso correcto de las divisas y el control de precios en algunos productos, sin embargo, el empresario al obtener las divisas a través del mercado negro, estaría actuando fuera del marco establecido por el Estado, por lo que puede ser objeto de sanciones si se determina que la fuente de las mismas proviene de dicho sector, así como también se ve expuesto a generar pérdidas al comerciar los bienes y

productos ya que la base del tipo de cambio en el sistema paralelo no puede ser reflejado para poder establecer el precio de lo que ofrece.

Actualmente la normativa legal y sublegal creada a los fines de llevar a cabo el control cambiario, si bien ha sufrido transformaciones a lo largo de los años, ha tenido como objetivo principal el procurar ante todo el control irrestricto del Estado sobre las operaciones cambiarias, y si bien en la actualidad ha habido un poco más de campo de acción para que los particulares puedan desarrollar las mismas, se ha procurado se intensificado, por lo que las libertades dadas en realidad se ven minimizadas por el control del Estado.

El comercio internacional, como expresión del derecho a la libertad económica evidentemente se encuentra actualmente limitado, ya que como se ha observado, el Estado ha llevado a cabo por larga data un control de cambio que ha limitado el acceso a un recurso tan fundamental como son las divisas, para poder llevar a cabo los intercambios necesarios, por lo que en la actualidad, más que desarrollar la actividad de comercio que se desee, es desarrollar la que se puede, en razón a las limitaciones existentes, por lo que el desarrollo de los individuos se condicionan a las disposiciones del Estado y no al de la propia persona.

Conclusiones.

Al haber finalizado el presente trabajo especial de grado, cuyo único norte fue el de entender la influencia que tiene el control de cambio en el desarrollo del comercio internacional, se analizaron varios elementos que permiten llegar a las siguientes conclusiones:

1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituye la norma máxima por excelencia del ordenamiento jurídico, la cual, entre otros derechos, establece el del ejercicio de la libertad económica, por medio del cual se materializará el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. En este sentido, al ser todas las personas sujetos activos de los mencionados derechos constitucionales el Estado debe garantizar en igualdad de condiciones que quien desee desarrollar alguna actividad comercial, lo pueda realizar, siempre y cuando no se vulneren los derechos y garantías de la colectividad. La función del Estado de garantizar lo que ya se ha mencionado es indelegable e irrenunciable, por lo que se debe tomar las medidas necesarias destinadas a establecer las bases suficientes para el ejercicio de los mismo sin ningún tipo de limitación que los contraríe, a menos de que hayan sido establecidas en razón de la defensa de los ciudadanos, la estabilidad social y el desarrollo de la nación.

2. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela permite que el Estado actúe como ente interventor al permitirle desarrollar de forma directa actividades de carácter comercial que repercute en gran medida en el desarrollo económico de la nación, por lo que el desarrollo de dichas actividades no vulneran en modo alguno la carta magna, pero no se evidencia en modo alguno algún tipo de limitación a los fines de que el desarrollo de las mismas no se encaucen en un control de la actividad productiva del país por parte del Estado, y de esta forma, no afecte el desarrollo de la actividad comercial por parte de los particulares; así mismo,

el Estado puede actuar como ente regulador, y por ende, emitir las normas de carácter legal y sublegal a los fines de normatizar las actividades que desarrollen cada uno de los actores que intervienen en la actividad económica del país; en el caso en estudio, la actividad comercial se encuentra reglamentada en cuanto a las divisas a adquirir para desarrollar el comercio internacional, en razón de esto, en un primer momento se creó la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) que después de varios años de control de la actividad cambiaria, pasó en el año 2013 a formar parte del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), ordenándose posteriormente a inicios del 2014 su supresión, cuyas actividades deben cesar el 31 de diciembre del mismo año.

El deber del trabajo en conjunto de todas las instituciones del Estado, y el papel fundamental que juega en especial el Banco Central de Venezuela para velar por el valor de la moneda y la estabilidad de los precios, es una de las fuentes fundamentales de la forma en que el Estado Venezolano interviene en la economía del país, por lo que exigen que las actuaciones sea desarrolladas de manera coordinada y no divorciadas; es decir, cada ente puede tomar sus propias decisiones, sin embargo, no pueden tomarlas sin analizar y adecuarlas a las acciones desarrolladas por los demás. Ahora bien, los resultados de las políticas públicas demuestran que sólo es el ejecutivo quien encabeza el desarrollo de las acciones correspondientes, relegando a un segundo plano casi inexistente a los demás órganos del Estado, por lo que se observa un afectación al desarrollo idóneo de la economía del país, que ha venido influyendo de manera negativa en el valor de la moneda con respecto a la divisa, los precios de bienes y servicios, el acceso a las divisas y el intercambio comercial.

3. Dentro de la estructura del Estado, es el Poder Ejecutivo Nacional junto con el Banco Central de Venezuela, quienes poseen la responsabilidad de desarrollar de forma conjunta las políticas públicas económicas y financieras, a los fines de que se garantice la estabilidad de precios y de la moneda, el desarrollo sostenido de la nación y la accesibilidad a las divisas necesarias; aunado a esto, otro órgano de los poderes fundamentales para la protección y garantía del desarrollo de la economía de la nación es el Poder Legislativo, ya que es quien posee la función de emitir las normas de carácter legal que permitan garantizar al inversionista nacional e internacional la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo de las transacciones comerciales, sin embargo esta función se ha visto ejercida por el Ejecutivo Nacional.

De conformidad con las políticas cambiarias llevadas a cabo por el Estado, se ha dado una proliferación de normas sublegales llamados Convenios Cambiarios, suscritos por representantes del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, donde se norman diferentes ámbitos para lograr una mayor efectividad en el control cambiario que se lleva a cabo, surgiendo entre varias de ellas, la implementación de tres (3) tipos cambiarios llamados “tasa CENCOEX”, “tasa SICAD” y “tasa SICAD II”, lo que ha llevado a una inestabilidad de la moneda local, debido a que dependiendo de la operación que se lleve a cabo y a la tasa a la que pueda acceder el solicitante, es que se va a tener certeza el valor real de la operación en base al Bolívar.

4. Las normas han permitido una discrecionalidad exorbitante al Estado para llevar a cabo el control cambiario, lo que ha llevado a una inadecuada actuación restrictiva al adjudicar divisas al sector privado para el desarrollo del intercambio internacional, pero que no le aplica a las empresas públicas, trayendo como consecuencia una competencia desleal en el sector comercial. De igual forma, el hecho de que los productores dependan de la

voluntad del Estado en cuanto a quien se le asignan las divisas y la cantidad, hacen que los mismos no tengan una capacidad de pago inmediata frente a sus acreedores internacionales para el cumplimiento de sus obligaciones, ocasionando que estos caigan en mora.

Aunado a lo anterior, la situación del que el productor no tenga certeza a qué tasa de cambio tendrá acceso para el desarrollo de sus operaciones comerciales internacionales, hace que la previsión de costos y las proyecciones de riesgos de negocios sean irreales, por lo que la suma de estas inestabilidades en la empresa privada hace que el productor no pueda tener una clara visión del camino a tomar ante cualquier eventualidad que se presente y asegurar la estabilidad de la empresa y la recuperación de los recursos obtenidos producto de la exportación de productos no es inmediata, ya que es necesaria la intervención del Estado para que se puedan liquidar las divisas y sólo tendrán acceso a un porcentaje de ellas, debiéndose vender la otra parte al Banco Central de Venezuela.

Habiendo establecido los puntos anteriores, es concluyente que el mayor ingreso de divisas en Venezuela es por concepto de la actividad de exportación del sector petrolero, cuya propiedad exclusiva la posee el Estado, lo que conlleva a que dependa de él la disponibilidad de divisas destinadas a satisfacer la demanda en el mercado cambiario, por lo que la participación del sector privado es mas de demandante de divisas que de oferente.

Recomendaciones.

1. El Estado, debe llevar a cabo políticas económicas que garanticen el ejercicio de los derechos económicos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en tal sentido, las mismas deben ir dirigidas a que los sujetos puedan desarrollar la actividad económica que a bien decidan, por lo que es fundamental que se busquen los medios necesarios para dar una mayor apertura a la actividad cambiaria por parte de los particulares, la cual debe ser paulatina pero progresiva, y de esta manera ir transformando el sistema de control de cambio a uno que garantice en mayor medida la estabilidad de la moneda y de precios,
2. Se requiere que el Estado minimice su papel de ente interventor y desarrolle más su papel de ente regulador, a los fines de garantizar que el desarrollo de la economía del país se produzca bajo normas claras que garanticen la seguridad jurídica suficiente en el sector comercial del país, así mismo evitaría que se produzca una competencia desleal frente a la empresa privada motivado a todas las prerrogativas que como Estado posee, de todo ello resulta que el Estado debe analizar los datos presentados por el propio Banco Central de Venezuela en cuanto a la disminución de la actividad exportadora del sector privado, ya que están asumiendo la responsabilidad completa para garantizar la existencia de divisas, lo que está contribuyendo a un debacle de los procesos productivos de la nación.
3. Es fundamental limitar la discrecionalidad del Estado en el desarrollo del control cambiario y el sometimiento de las empresas públicas a las mismas condiciones en las que se encuentra la empresa privada para la adquisición de divisas, y esto hace desembocar en la necesidad de unificación del tipo de cambio, a los fines de garantizar la estabilidad de la moneda y de las inversiones.

4. Se hace necesaria la inclusión del sector privado para analizar los caminos a tomar cuando, por ejemplo, el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela suscriben los Convenios Cambiarios, ya que de esta forma, en ejercicio de la democracia participativa, se pueden analizar todos los factores que se presentan en la realidad económica y financiera del país, permitiendo así que las medidas que se tomen se dirijan al efectivo desarrollo económico de la Nación.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. Exposición de Motivos de la Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 22 de junio de 2014. Disponible en <http://cdn.eluniversal.com/2010/03/23/leybcv.pdf>.

BAUTISTA M. (2004) Manual de Metodología de la Investigación. Talitip. Caracas.

BREWER-CARIAS A. (2000) La Constitución de 1999. Editorial Jurídica Venezolana. Editorial Arte. Caracas.

CABANELLAS, G. (2000) Diccionario Jurídico Elemental. Decimocuarta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina.

Comisión de Administración de Divisas. ABC del Control Cambiario. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 29 de junio de 2014. Disponible en <http://www.cadivi.gob.ve/biblioteca/abc.html>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19/02/2009.

Convenio Cambiario N° 1 Régimen para la Administración de Divisas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003.

Convenio Cambiario N° 25. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6122 Extraordinario de fecha 23 de enero de 2014.

Convenio N° 27 del 10 de marzo de 2014. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40368 de fecha 10 de marzo de 2014.

Corte Constitucional de la Corte Suprema Justicia de Colombia. N° T-1033/08. 17-10-2008 (XXX vs. Registraduría Nacional del Estado Civil). [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/t-1033_2008.htm#1.

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-150/03. 25-02-2003 (Humberto de Jesús Longas Londoño). [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 24 de junio de 2014. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-150-03.htm>

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior. Gaceta Oficial N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.

Decreto N° 2.302. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003.

FERREIRO A. (1993) Antecedentes de la Justicia Constitucional. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en http://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=t&q=&esrc=s&source=web&cd=17&cad=rja&uact=8&ved=0CE4QFAGOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoyhumanidades.uchile.cl%2Findex.php%2FRDH%2Farticle%2Fdownload%2F25802%2F27130&ei=YGyQU_KKNorksATOp4LQBw&usg=AFQjCNGicpcdqaHscWd0Fv_lkDf5Lm8ZJg&bvm=bv.68235269,d.cWc

GARCÍA J. (1983) La Defensa de la Constitución. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos Guatemala. Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1031/5.pdf.

Ley del Banco Central de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 del 07/05/2010.

MANZANARES J. (s/f). Hacia una Idea de Constitución (Concepto, funciones y tipos de constitución). [base de datos en línea] Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en www.contraclave.es/historia/constitucion.PDF

OSORIO M. (1999) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

PADRÓN A. (s/f). La Crisis Económica Venezolana y El Control de Cambio. [base de datos en línea] Fecha de consulta: 10 de febrero de 2014] Disponible en http://iies.faces.ula.ve/Revista/Articulos/Revista_10/Pdf/Rev10Padron.pdf

Providencia N° 125. Mediante la cual se establece los Requisitos, Controles y Trámites para la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas Destinadas al Pago de Consumos en el Extranjero. Gaceta Oficial N° 6.122 Extraordinario del 23 de enero de 2014.

QUISBERT E. (2012). La Constitución Política del Estado. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cpe.pdf.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 08 de junio de 2014. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=monopolio>.

SPIRITTO F. (1999). Del Estado interventor al Estado regulador (A propósito de la próxima apertura del sector de las telecomunicaciones) [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 22 de junio de 2014. Disponible en http://pensarenvenezuela.org.ve/publicaciones/fernando%20spiritto/F_Spiritto_Del_Estado_interventor_al%20Estado_regulador_Econ_hoy_20-04-1999.pdf

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (2000) Técnicas de Documentación e Investigación. Universidad Nacional Abierta. Caracas.

BAUTISTA M. (2004) Manual de Metodología de la Investigación. Talitip. Caracas.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR -- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO (2003) Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Tercera Edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

VENEZUELA. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Exportaciones e Importaciones de Bienes y Servicios según Sectores. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 23 de junio de 2014. Disponible en www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp.

VENEZUELA. BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. Movimiento Cambiario Ingresos y Egresos de Divisas del Banco Central de Venezuela. [base de

datos en línea]. Fecha de consulta: 23 de junio de 2014. Disponible en www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp

VENEZUELA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS. ABC del Control Cambiario. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.cadivi.gob.ve/biblioteca/abc.html>

VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Económicos. Resumen de Comercio Exterior. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.ine.gov.ve/documentos/Economia/ComercioExteriorBoletinResumen/ResumenComercioExterior.php>

VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Económicos. Resumen de Comercio Exterior. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de junio de 2014. Disponible en <http://ine.gob.ve/documentos/Economia/ComercioExteriorComentarios/htm/CuadroComercio Import.php?cuadro=1&tipo=E>

VILLALOBOS K. (2012). El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de junio de 2014. Disponible en www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf.

YAPUR N. (2014) Asignación de divisas se redujo al 16% en 2013. El Nacional. [base datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de mayo de 2014. Disponible en http://www.el-nacional.com/economia/Asignacion-divisas-redujo_0_342566012.html

GLOSARIO

Cadivi: El organismo creado por el Ejecutivo Nacional en el año 2003, denominado Comisión de Administración de Divisas, su función principal ha sido la de llevar a cabo el desarrollo de las políticas de control cambiario implementadas en Venezuela; como se señaló anteriormente, el 14 de abril del año en curso, se ordenó mediante decreto la supresión del mismo.

Cencoex: Organismo administrativo creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley, el cual posee como objeto, según el artículo 3 de la referida norma, es el de “desarrollar e instrumentar la Política Nacional de Administración de Divisas, la Política Nacional de Exportaciones, la Política Nacional de Importaciones, la Política Nacional de Inversiones Extranjeras, y la Política Nacional de Inversiones en el Exterior”⁶⁷; es el organismo que procederá a cumplir las funciones ejercidas por CADIVI.

Control de Cambio: La Comisión de Administración de Divisas ha definido el Control de Cambio como la “medida oficial que se toma para proteger tanto el valor de la moneda local como las reservas internacionales de un país mediante la restricción de la compra y venta de divisas.”⁶⁸

Cotización de moneda: La Comisión de Administración de Divisas ha señalado que la cotización de moneda es el “precio asignado públicamente a una moneda en función de otra.”⁶⁹

⁶⁷ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior. Gaceta Oficial N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.

⁶⁸ Comisión de Administración de Divisas. *ABC del Control Cambiario*. [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 29 de junio de 2014. Disponible en <http://www.cadivi.gob.ve/biblioteca/abc.html>

⁶⁹ *loc.cit.*

Convenio Cambiario: Según el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos (2014), se entiende por convenio cambiario lo siguiente:

Artículo 2º. A los efectos de este Decreto Ley, se entenderá por:

(...)

Convenio Cambiario: el acuerdo entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela para regular todos los aspectos inherentes al diseño de la política cambiaria, a fin de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la moneda, fijándose las condiciones de las operaciones cambiarias.⁷⁰

(...)

Devaluación: La Comisión de Administración de Divisas lo ha definido como la “pérdida de valor de una moneda local frente a una moneda extranjera”.⁷¹

Divisa: El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos (2014), señala lo siguiente:

Artículo 2º. A los efectos de este Decreto Ley, se entenderá por:

(...)

Divisa: Todas las monedas diferentes al Bolívar, entendiéndose éste como la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, incluidos los depósitos en Bancos o Instituciones financieras nacionales o internacionales, las transferencias, cheques bancarios y letras, títulos valores o de crédito, así como cualquier otro activo u obligación que esté denominado o pueda ser liquidado o realizado en moneda extranjera en los términos que establezca el Banco Central de Venezuela y conforme al ordenamiento jurídico venezolano.⁷²

Exportación: Cabanellas G. (2000), señala que exportación es el “envío de mercaderías o productos del país propio a otro, o del que se menciona a uno distinto”.⁷³

⁷⁰ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. *op.cit.*

⁷¹ Comisión de Administración de Divisas. *ABC del Control Cambiario. loc.cit.*

⁷² Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. *op.cit.*

⁷³ CABANELLAS, G. (2000) *Diccionario Jurídico Elemental*. Decimocuarta Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, p. 160.

Importación: Se puede entender por importación, según Cabanellas G. (2000), la “introducción en un país de productos, costumbres o prácticas de otro”⁷⁴.

Mercado cambiario: Según el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos (2014), se entiende por convenio cambiario lo siguiente:

Artículo 2º. A los efectos de este Decreto Ley, se entenderá por:
(...)

Mercado Cambiario: Refiere al conjunto de espacios o mecanismos dispuestos por las autoridades competentes, donde concurren de forma ordenada oferentes y compradores de divisas al tipo de cambio aplicable en función de la regulación del mismo.⁷⁵

Mercado Negro: La Comisión de Administración de Divisas lo ha definido como:

Generalmente aparece cuando hay restricciones impuestas en la negociación de un bien. Mercado clandestino en el que puede adquirirse o venderse un bien. Como escapa a las regulaciones de las autoridades competentes, en el caso de las divisas, el mercado negro absorbe su demanda y produce un alza en el tipo de cambio que maneja.⁷⁶

SICAD: Se entiende por SICAD al Sistema Complementario de Administración de Divisas creado por el Estado Venezolano, el cual fue establecido para el desarrollo de operaciones cambiarias mediante la modalidad de subasta.

SICAD II: Es un nuevo sistema de operaciones cambiarias, denominado Sistema Cambiario Alternativo de Divisas, donde el tipo de cambio se establecerá de lo que resulte del promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

⁷⁴ CABANELLAS, G. (2000) *Ibidem* p. 195.

⁷⁵ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos. *op.cit.*

⁷⁶ Comisión de Administración de Divisas. *ABC del Control Cambiario. loc.cit.*

Subasta: Dentro de la actividad del control de cambio llevado a cabo en Venezuela, es el procedimiento por medio del cual, las personas naturales o jurídicas ofertan por una cantidad de divisas establecidas por el Banco Central de Venezuela, donde se les adjudica las mismas a los mejores postores.

Tipo de cambio: Según el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos (2014), se entiende por convenio cambiario como “el precio de la moneda doméstica en términos de una divisa”.⁷⁷

Así mismo, la Comisión de Administración de Divisas lo define como:

Precio o valor de una moneda respecto a otra. De ser real, es el que refleja la fortaleza de una economía en comparación con la del país tomado como referencia. Si es nominal, es el precio por el cual se cambia una moneda extranjera, independientemente de lo anterior. De ser fijo, es obligatorio y pautado por la autoridad monetaria del país, Si es libre o flotante, es fijado autónomamente por el mercado a través de la oferta y la demanda, sin intervención gubernamental.⁷⁸

⁷⁷ *loc.cit.*

⁷⁸ Comisión de Administración de Divisas. *ABC del Control Cambiario. loc.cit.*